



COMISIÓN DE
DERECHOS
HUMANOS
DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

Av. Adolfo López Mateos No. 424 Col. Campestre C.P. 77030
Chetumal, Quintana Roo
Tel. (983) 8327090, Fax: Ext. 1108
www.derechoshumanosqroo.org.mx cdheqroo@hotmail.com

RECOMENDACIÓN No. CDHEQROO/002/2015/VG-III

Chetumal, Quintana Roo, enero 29 de 2015. **VISTO:** para resolver con fundamento en lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 4, 11 fracciones III, IV y VI; 22 fracción VIII, 54, 56, 56-Bis y 64 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, el expediente número VA/SOL/067/04/2014 relativo a la denuncia presentada por la ciudadana Q1 ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ratificada ante esa misma instancia por V2, así como la ampliación de los hechos realizada por V3, a través de los cuales, hacen del conocimiento presuntas violaciones a los derechos humanos de V1 y en contra de servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de abril de 2014, se recibió en esta Comisión el oficio 17318 del veintiocho de marzo de dos mil catorce, mediante el cual SP1 remitió el expediente CNDH/5/2014/448/Q, deducido de la denuncia presentada por Q1, por presuntas violaciones a los derechos humanos de quien en vida llevara por nombre V1, del que se advierten entre otras, las siguientes constancias:

a) Correo electrónico signado por Q1, de fecha 10 de enero de 2014, dirigido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El documento de referencia, en la parte que interesa menciona:

"Mi nombre es Q1, soy amiga de la mamá del V1, el cual fue asesinado en Cancun, Mexico por unos policías. V2 quisiera saber como ella puede hacer para que los policías implicados paguen por esto ya que ella considera que fue un asesinato innecesario y cruel el que le hicieron a su hijo. Quisieramos saber como localizar aca en LR1, una entidad que nos ayude a llevar este caso hasta las ultimas consecuencias, no queremos me incluyo porque tambien soy madre, que este caso quede impune. Por favor necesitamos ayuda de parte de ustedes."

b) Acta circunstanciada de fecha 16 de enero de 2014, con número de folio 3195, suscrita por SP2, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Que siendo las 9:50 horas del día de la fecha, establecí comunicación telefónica al número NT1, correspondiente a la ciudad de LR1. El teléfono fue atendido por V2, quien informó que su hermana Q1, no se encuentra por el momento en la ciudad, sin embargo, ella era la madre de V1, agraviado en el expediente en que se actúa. V2 expresó su deseo de ratificar el escrito de queja e indicó que la dirección electrónica CE1 es la que se ofrece para recibir notificaciones.

Sobre el caso planteado mi interlocutora manifestó que su hijo, V1, vivía en LR2, desde hacía 4 años. En este momento de la conversación V2 soltó en llanto sin poderlo contener ni hablar y refirió que le ha sido difícil superar la pérdida y entender el motivo por el cual se le privó de la vida; agregó, que desea que esta Comisión Nacional, intervenga con la finalidad de que se dé seguimiento a la integración de la averiguación previa y se haga justicia sancionando a los policías municipales que participaron en este hecho.

De manera adicional, me hizo saber que el padre de su hijo, vive en LR3 y ofreció el número telefónico NT2 con la finalidad se establezca comunicación telefónica con él y brinde información complementaria."

c) Acta circunstanciada de fecha 20 de enero de 2014, con número de folio 3195, suscrita por SP2 (**evidencia 1**), misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Que siendo las 9:15 horas del día de la fecha, establecí comunicación telefónica al número NT2, con V3, padre de V1, agraviado en el expediente en que se actúa. Una vez que me identifique, hice del conocimiento que la finalidad de la llamada era recabar mayor información respecto a los hechos por los que perdiera la vida su hijo, en consecuencia, me hizo saber que el 31 de diciembre de 2013, V1 y un amigo, pasaron el año nuevo en un departamento ubicado en Playa del Carmen, Quintana Roo; que el 1 de enero del presente año, que alrededor de las 17 horas, recibió la llamada de su hijo quien le solicitó hablar a la embajada de los Estados Unidos y pedir ayuda, ya que había dos patrullas fuera del domicilio y que le habían dicho que se lo iban a llevar, por lo que temía que algo le pudiera suceder. Agregó que acto seguido, estableció comunicación telefónica al número 066 donde preguntó el motivo por el cual había patrullas fuera del domicilio donde se encontraba su familiar y que al respecto, le informaron que habían reportado una riña, por lo que siendo las 19:30 horas, decidió acudir a las instalaciones de la Policía Municipal, donde le dijeron que no proporcionarían ningún tipo de información hasta después de las 22:00 horas; que al regresar a la hora indicada, le cuestionaron la filiación de su hijo y la ubicación de su domicilio, y una vez que proporcionó los datos necesarios, le informaron que su hijo había muerto de un infarto, hecho del que dudó desde un primer momento ya que su hijo era muy deportista y trabajaba como instructor en un gimnasio, por lo que era una persona fuerte y sin ningún antecedente cardíaco.

V3 refirió que días después SP3 responsable de la indagatoria, le manifestó que su hijo no había muerto por un infarto ya que la necropsia señala una maniobra de estrangulamiento, sin embargo, sabe que los policías involucrados se encuentran libres ya que se les fijó una fianza.

2. Mediante acuerdo del 21 de abril del 2014, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, admitió a trámite la queja remitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por actos cometidos en agravio de V1 y en contra de personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, ordenando su inicio con el número de expediente VA/SOL/067/04/2014.

3. Previa solicitud, con fecha 30 de abril de 2014, se recibió en esta Comisión el oficio SDGSPYT/0658/2014 del día 29 del mismo mes y año, mediante el cual, SP4, rindió el informe de ley (**evidencia 2**) el cual en la parte que interesa señala:

"Primero.- Con relación al escrito de queja presentado por Q1, en el cual denuncian actos presuntamente violatorios de Derechos Humanos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de V1, que son calificados como "Homicidio", por lo anterior hago de su conocimiento que la manifestación realizada ante usted en contra de los Policías Municipales sobre los hechos que señala, son hechos inciertos y falsos, toda vez de que el motivo por el cual V1, fue detenido el día primero de enero del 2014, en DP1 y trasladado a las Instalaciones de la Dirección General de Seguridad Pública, fue por la comisión de una falta administrativa, en atención a una llamada de auxilio registrada bajo papeleta número 14000546 en el número de emergencias 066.

Segundo.- Se hace de su conocimiento que el nombre de los Agentes que participaron en la detención V1 fueron los siguientes: CC. AR1, AR3, AR2, SP5, SP6, SP7, aclarando que los tres primeros se encuentran suspendidos temporalmente por estar sujetos a un procedimiento judicial, por consiguiente los tres últimos obtuvieron su libertad ante SP3 por no encontrárseles suficientes elementos para fincarles responsabilidad alguna del hecho, así mismo el policía que pone a disposición hacia SP3 es SP8, para el deslinde de responsabilidades." (sic)

Como justificación de su informe, la autoridad policial remitió entre otros, los siguientes documentos:

a) Copia del oficio DSP/0010 suscrito el 01 de enero de 2014 por SP8 y dirigido a SP3 (**evidencia 2.1**). El documento de referencia es del siguiente tenor:

"Por medio del presente y con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 3º, 4º, 100, y demás relativos aplicables al Código de Procedimientos Penales del Estado de Quintana Roo, se pone a su disposición a quienes: AR; SP5; SP6; SP7; AR3 y AR2, detenidos en los Patios Traseros de la Dirección General de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal, de esta ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, a las 18:20 horas, por hechos probablemente Constitutivos del delito de Homicidio y/o lo que resulte en agravio de quien solo manifestó llamarse V1 en base a los siguientes hechos:

Siendo aproximadamente las 18:20 horas del día de hoy, el suscrito SP8 se aproximó a la mesa de guardia AR1 para informarme que en DP1 habían acudido aún auxilio que habían solicitado al 066 y que al estar en el lugar se percataron de V1 que se encontraba muy agresiva y al parecer bajo los influjos de alguna droga, es por tal motivo que procedieron a la detención con el apoyo de otros cinco compañeros a quien por su actitud agresiva únicamente proporcionó el nombre de V1, haciéndome referencia que dicha persona se encontraba inconsciente en la batea de la unidad 82412 por tal motivo acudo a verificar a los patios traseros de la Dirección General de Seguridad Pública y me percaté que SP9 manifestó que la persona de sexo masculino no contaba con signos vitales, es por eso que de inmediato solicité vía Nextel al 066 el apoyo de una Unidad Médica y así mismo manifestándoles el dicho de SP9, minutos después arribó la Unidad Médica número 01 de Trauma a cargo de SP10 quien manifestó de igual forma que la persona del sexo masculino había fallecido, una vez de haber confirmado el hecho, de inmediato se dio parte a SP3 para que realizaran todas diligencias correspondientes el levantamiento del Cuerpo llegando al lugar SP3, así mismo SP11 acompañado de SP12 y así mismo con la finalidad del esclarecimiento de los hechos y el deslinde de responsabilidades se procedió con la detención de quienes dijeron llamarse AR1; SP5; SP6; SP7; AR3 y AR2, quienes previamente fueron certificados por el médico en turno para los fines legales correspondientes. (sic)

b) Copia del certificado médico con número de folio 031584, elaborado el 01 de enero de 2014 por SP9 en la persona de AR2 (sic) y de cuya lectura se desprende que éste no presentaba lesiones al momento de su valoración (**evidencia 2.2**).

c) Copia del certificado médico con número de folio 031586, elaborado el 01 de enero de 2014 por SP9 en la persona de AR3 y de cuya lectura se desprende que salvo una contusión torácica no presentaba lesión alguna (**evidencia 2.3**).

d) Copia del certificado médico con número de folio 031587, elaborado el 01 de enero de 2014 por SP9 en la persona de AR1 y de cuya lectura se desprende que éste no tenía lesiones al momento de su valoración (**evidencia 2.4**).

e) Copia de la papeleta del número de emergencias 066 con número de folio 14000517 de fecha 01 de enero de 2014 (**evidencia 2.5**), misma que se inserta para mayor precisión:

Fecha 01/01/2014 Oper DPL Pos 3

Dirección [REDACTED] Munic [SOLIDARIE] DPL

Inf Logar [REDACTED] Col [REDACTED]

Tipo [5027] Sub [] IS [] IP [] Corp [] SP [] Zona [04] Sbz [PLAY] Zn [U]

Nombre [REDACTED] NI [] APat [RECHAZADO] AMet []

Edad [REDACTED] MID [] VR [] PEX [] Tiempo Real []

Dirección [REDACTED] DPL AVISO Pel DD

- 1 LLAMA EL NÚMERO PARA SOLICITAR UNA UNIDAD DE SEG PUB 17:12:31
- 2 VÍA QUE REPORTA QUE EN SU DOMICILIO HAY UNAS PERSONAS 17:12:42
- 3 AGREDIÉNDOLO POR EL APOYO DE SEG PUB. 17:12:48
- 4 17:27:22
- 5 LLAMA [REDACTED] DEL TEL [REDACTED] 17:28:05
- 6 MENCIONA QUE AFUERA DE SU [REDACTED] HAY VARIOS [REDACTED] 17:28:38
- 7 MASCULINOS QUE LO QUEREN MATAR POR APOYO 17:28:49
- 8 DE SEG. PUB CON UR GENCL. 18:38:37
- 9 18:38:57
- 10 18:38:58
- 11 ((NOTAS DE DESP DE LA PJE)) 18:38:58
- 12 SE LE CANALIZO EL REPORTE A LA GUARDIA DE LA 18:38:58
- 13 POLICIA JUDICIAL RECIENDO [REDACTED] 18:38:58
- 14 QUIEN INDICO QUE SE DA POR ENTERADO Y 18:38:58
- 15 ACUDE A VERIFICARLO. 18:38:58
- 16 18:38:58
- 17 18:48:12
- 18 SE LE CANALIZO EL REPORTE VIA NEXTEL A LA POLICIA 18:48:12
- 19 JUDICIAL RECIENDO EL [REDACTED] 18:48:12
- 20 QUIEN SE DA POR ENTERADO Y ENVIA A VERIFICAR EL 18:48:12
- 21 REPORTE. 18:48:12
- 22 18:48:12

Paca [] Eds [] Año [] Marca [] Mod [] Color [] Adicional []

Sexo [] Raza [] Pels [] Ojos [] AL [] Peso [] Comentarios []

Intersección [] Corp. [] SP []

Unidad	Nombre	Rch	Desp	Lleg	Liber	Cod	Unidad Apoyo
[REDACTED]	[REDACTED]	17:27	17:13	17:27			

f) Copia de la papeleta del número de emergencias 066 con número de folio 14000546 de fecha 01 de enero de 2014 (evidencia 2.6), misma que se inserta para mayor precisión:

Fecha 01/01/2014 Oper DPL Pos 111

Dirección [REDACTED] DPL Munic [SOLIDARIE]

Inf Logar [REDACTED] Col [REDACTED]

Tipo [119] Sub [] IS [] M [] Corp [] CRUA [] Zona [04] Sbz [PLAY] Zn [U]

PERSONA ENFERMA 3PB

Nombre [REDACTED] NI [] APat [] AMet []

Edad [REDACTED] MID [] VR [] PEX [] Tiempo Real []

Dirección [REDACTED] DPL AVISO Pel DD

Paca [] Eds [] Año [] Marca [] Mod [] Color [] Adicional []

Sexo [] Raza [] Pels [] Ojos [] AL [] Peso [] Comentarios []

Intersección [] Corp. [] CRUA []

Unidad	Nombre	Rch	Desp	Lleg	Liber	Cod	Unidad Apoyo
TRALMUN		18:22	18:25	18:38			

Núm	Nota	Fecha	Hora
1	El incidente 14000546 se dividió a 14000547 (119) por [REDACTED]	01/01/14	18:23:26
2	SOLICITA VIA NEXTEL EL [REDACTED] SPB	01/01/14	18:24:13
3	EL APOYO DE UNA UNIDAD MEDICA PARA UNA PERSONA	01/01/14	18:25:08
4	QUE SE SIENTE MAL, POR LO QUE SOLICITA LO MAS BREVE EL	01/01/14	18:25:22
5	APOYO	01/01/14	18:25:24
6		01/01/14	18:25:25
7		01/01/14	18:25:22
8		01/01/14	18:25:23
9	NOTAS DE DESP. DE AMBULANCIAS	01/01/14	18:25:26
10	SE LE PASO EL REPORTE A LA UNA MEDICA DE TRAUMA EL	01/01/14	18:26:28
11	CUAL MENCIONA [REDACTED] QUE ACUDEN AL	01/01/14	18:26:28
12	LUGAR. SP16	01/01/14	18:26:31
13		01/01/14	18:26:32
14		01/01/14	18:26:32
15	NOTAS DE DESP DE LA PJE	01/01/14	18:37:25
16	SE LE CANALIZO EL REPORTE A LA GUARDIA DE LA	01/01/14	18:37:25
17	POLICIA JUDICIAL RECIENDO [REDACTED] SP14	01/01/14	18:37:25
18	QUIEN INDICO QUE SE DA POR ENTERADO Y	01/01/14	18:37:25
19	ACUDE A VERIFICARLO.	01/01/14	18:37:25
20		01/01/14	18:37:27
21		01/01/14	18:43:21
22	El incidente 14000546 se dividió a 14000560 (119) por [REDACTED]	01/01/14	18:51:03
23	NOTAS POLICIA JUDICIAL	01/01/14	18:51:03
24	SE CANALIZO EL REPORTE VIA NEXTEL A LA POLICIA	01/01/14	18:51:03
25	JUDICIAL RECIENDO [REDACTED] SP6	01/01/14	18:51:03
26	QUE SE DA POR ENTERADO Y ENVIA A VERIFICAR EL	01/01/14	18:51:03
27	REPORTE	01/01/14	18:51:04
28		01/01/14	18:51:04
29	NOTAS DE SUP OPER [REDACTED] SP17	01/01/14	18:51:50
30	INFORMA EL AREA DE ASE [REDACTED] QUE LA	01/01/14	18:51:51
31	UNIDAD EN LA MANO DEL [REDACTED] 3PB	01/01/14	18:51:51
32	[REDACTED] CONCENTRO A UN MASCULINO QUE SE ENCUENTRA	01/01/14	18:51:51
33	SIN VIDA REPORTANDO [REDACTED] QUE AL [REDACTED] SP9	01/01/14	18:51:51
34	PARECER SE ASFINO CON SU PROPIA LENGUA ASMASHO	01/01/14	18:51:51
35	POR LAS CARACTERISTICAS FISICAS AL PARECER ES UN	01/01/14	18:51:51
36	EXTRANJERO	01/01/14	18:51:51
37		01/01/14	18:51:52

4. Con fecha 07 de mayo de 2014, se recibió en esta Comisión el escrito signado por V3, padre de quien en vida llevara por nombre V1. Documento en el cual realiza consideraciones sobre los hechos materia de la presente queja y solicita una investigación minuciosa por parte de la

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo en relación a la labor de las autoridades en los hechos en que perdió la vida su hijo.

5. Con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, V3, elaborándose al efecto un acta circunstanciada que en la parte que interesa refiere lo siguiente: *"Reconozco como mía la firma que obra en el escrito señalado, por lo cual en este acto lo ratificó..."*

6. Previo citatorio, con fecha 09 de mayo de 2014, compareció ante esta Comisión SP5 **(evidencia 3)**, elaborando al efecto SP13 un acta circunstanciada que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Fuimos a un auxilio que pidió la ciudadanía, primero llegó una patrulla que estaba asignada a ese sector y primero le dio indicaciones que se tranquilizara y se retirara, ya que los vecinos estaban reportando que el señor estaba muy alterado y se saltaba bardas e iba a molestar a las familias que estaban festejando el año nuevo, no se si el hoy occiso estaba borracho o drogado. Es el caso que se retiró la patrulla después de darle las indicaciones pero volvieron a reportar, por eso es que acude nuevamente la patrulla y le reporta a AR1. La primera patrulla que llegó fue la 82411 y después acudió la patrulla de AR1 la 82415. Posteriormente fue que AR1 nos ordena que acudiéramos en apoyo porque esta persona estaba muy agresiva y estaba acompañado de PA3. Cuando llegamos vi que el hoy occiso estaba en actitud de pleito, con los brazos y piernas en guardia, no se dejaba detener, además AR1 estaba hablando con PA3, mientras que los demás elementos estaban tratando de tranquilizar al hoy occiso. AR1 vio una oportunidad para someter al hoy occiso mientras hablaba con la otra persona y se le tiró a los pies para tratar de derribarlo, pero como el hoy occiso era muy grande y fuerte no lo logró, razón por la cual otros compañeros trataron de esposarlos pero por su fuerza sólo pudieron esposarlo con los brazos por el frente. Yo en lo que intervine fue en agarrarle los pies para que no pateara. Como comenté nunca se le pudo lograr doblar los brazos para poder esposarlo por la espalda. Ya esposado lo subieron a mi unidad, ya que como yo llegue de último fue la unidad que más cerca estaba parqueada. El traslado del detenido se hizo en mi unidad por la cercanía, SP6 iba manejando y otras tres personas iban en la parte de atrás. Yo me quedé hasta el final y fui manejando la patrulla de AR1, es decir la 82415, ellos se retiraron rápido y yo les di alcance hasta la avenida 65 con circuito universidades. Al llegar a la Dirección de Seguridad Pública es que se percatan que no tiene pulso el detenido y llaman a SP9, quien a su vez llamó a la ambulancia." Seguidamente el suscrito procedo a realizarle las siguientes preguntas: 1. Al preguntarle cuantos policías acudieron a dicho reporte, responde: "seis, dos en cada patrulla". 2. Al preguntarle al compareciente como iban distribuidos los policías al momento del traslado del detenido, responde: "yo iba en la 82415 manejando sólo; SP7 iba también sólo manejando la patrulla 82411 y en la patrulla que se trasladaba al detenido, es decir, la 82412, iba manejando SP6 y atrás iban los otros tres, AR1, AR2 y AR3 iban en la bodega de la camioneta." 3. Al

preguntarle al compareciente quien se percata del fallecimiento de V1, responde "Quien dijo que ya no se movía fue AR3". 4. Al preguntarle si antes del momento que narra en su declaración que sometieron al hoy occiso hubo otros intentos para someterlo, responde "No, hasta ese momento sólo era diálogo". 5. Al preguntarle quienes subieron al detenido a la patrulla, responde "entre todos los cargamos". 6. Al preguntarle en que orden se trasladaban las patrullas y a que distancia cada una de ellas, responde "Primero iba la patrulla con el detenido, atrás como a 5 o 6 metros iba la patrulla que manejaba SP7 y yo me les acerque hasta por la 65 con avenida Universidades y seguimos en convoy". 7. Al preguntarle al compareciente a que hora aproximada se da la detención del hoy occiso, "la verdad no me acuerdo". (sic)

En la misma fecha compareció ante esta Autoridad Moral, SP6 (**evidencia 3.1**), elaborándose en consecuencia un acta circunstanciada que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Ese día por motivo del año nuevo ingrese a laborar como a las 13:00 horas, recuerdo que aproximadamente a las 17:00 horas se recibió un reporte de esta persona agresiva en DP1, por esa razón AR1 le da indicaciones a la patrulla 82411 para que se aproxime a verificarlo, esa patrulla al pasar como 20 minutos nos indica que esta persona estaba muy agresiva y solicitaba que nos traslademos. Por lo anterior nos trasladamos al lugar y al llegar pude observar que la persona que murió estaba muy agresiva a mitad de la calle, estaba con los brazos arriba en posición de guardia, como para golpear, también estaba en el lugar PA2 y PA3. Bajamos a dialogar y se le pidió que se tranquilizara, pero no se tranquilizaba por lo que AR1 solicitó que acudiera en apoyo otra unidad, arribando otra patrulla. Al hoy muerto se le pedía que se tranquilizara y no lo hacía, incluso PA3 le decía que se tranquilizara y le rodeo el cuello y espalda con el brazo ahí fue que intervenimos para inmovilizarlo, algunos le agarramos los pies y otros los brazos, pero el detenido estaba muy agresivo y era muy grande y musculoso y no podíamos esposarlo, nos tardamos como quince minutos en lograrlo esposar, ya después se le subió a la unidad y se realizó el traslado, yo en el traslado iba de chofer en la unidad, al llegar a Seguridad Pública fue que nos dimos cuenta que había fallecido. Mis actos sólo fueron de intervenir de apoyo, le agarré la pantorrilla izquierda y se subió a la patrulla, ya con el detenido en la unidad me dedique a conducir, en un principio se escuchaba que el señor estaba agresivo atrás de la unidad, pero después se dejaron de escuchar los ruidos y yo pensé que ya se había tranquilizado". Seguidamente el suscrito procedo a realizar las siguientes preguntas: 1. Al preguntarle en que unidad se realizó el traslado del detenido, responde "en la 82412". 2. Al preguntarle cuantos elementos de seguridad pública y patrullas participaron en el incidente y traslado del detenido, responde "tres unidades y seis elementos". 3. Al preguntarle como fueron distribuidos los elementos durante el traslado, indicando en que patrulla y lugar iban cada uno, responde "yo fui manejando la patrulla 82412 y en la batea iba AR1, AR2 y AR3, SP7 y SP5 iban manejando las otras dos unidades". Al preguntarle cual fue el recorrido que realizaron desde DP1 hasta la Dirección General de Seguridad Pública, responde "salimos del fraccionamiento privado, tomamos la avenida universidades y

después la que lleva al IMSS y de ahí por la 115 hasta llegar a seguridad pública". 5. Al preguntarle si antes de realizar la detención que refiere en su declaración, hubo algún otro intento de detenerlo o forcejeo, responde "desde el momento que nosotros llegamos no, sólo fue diálogo hasta la detención, antes de que arribáramos no se". (sic)

El propio 09 de mayo de 2014, compareció ante esta Comisión SP7 (**evidencia 3.2**), elaborando al efecto SP13 un acta circunstanciada que en la parte que interesa menciona:

"Ese día nos reportan por medio de radio matra que nos aproximemos a DP1, por un incidente de violencia doméstica, acudimos y primero lo que observamos fue una casa que estaban haciendo mucho escándalo y acudimos, pero no era ahí el reporte, por lo que sólo le dimos indicaciones para bajaran el volumen de la música, eso hicieron y nos íbamos a retirar cuando llegó una señora, que nos indicó que no era ahí donde estaba el problema doméstico, señalándonos la casa donde era el problema. Acudimos y preguntamos que era lo que pasaba, nos atendió PA2 y nos dijo que estaban encerrados dos sujetos en un cuarto de arriba y se oía que se arrojaban cosas. Posteriormente bajo una las personas que estaban en el cuarto encerrados, PA3, que nos comentó que no sabía porque estaba así su compañero, cuando estábamos dialogando con ese señor bajo V1 como sentado por la escalera, es decir, no bajó caminando normal, bajó como sentándose en los escalones de la escalera. Cuando nos vio como estaba muy alterado salió corriendo y andaba por todos lados de la calle. Al ver esto y que era una persona muy robusta y musculosa es que solicito el apoyo a AR1. Acude AR1 y también estaba tratando de dialogar con el ciudadano, pero estaba muy agresivo y alterado, por lo que solicita que acuda en apoyo otra patrulla. Mientras pasaba eso lo que hicimos fue guardar las armas en una de las patrullas para realizar la intervención y detención. Asimismo AR1 dialogó con el amigo para que nos ayudara a calmarlo y al momento que lo rodea con sus brazos por la espalda es que intervenimos para someterlo y poder realizar la detención. Ahí fue que también llegó la otra patrulla y se parqueo al lado y nos ayudo en la detención. Esta persona era tan fuerte que incluso no se pudo esposar con una sola esposa, fue necesario que se le esposara con dos, ya que no podíamos acercar sus muñecas para que se esposara sólo con una, es decir, se le esposo de una a la otra y así se logro esposarlo. Tampoco se le pudo esposar por atrás, se le esposo por enfrente. Ya después se le subió a la unidad y se le traslado a seguridad pública. Quiero mencionar que cuando llegamos y nos atiende y le pedimos que hablara con sus compañeros y ella subió a hablar con los compañeros y ella subió y habló con los compañeros, bajando primero PA3 y después V1 También quiero señalar que una vez que lo subimos a la patrulla en la que se realizó el traslado yo me bajé y fui a mi patrulla, la 82411 y después se hizo el traslado. En El traslado iba primero la patrulla 82412 conducida por SP6, y después iba yo y después iba la patrulla conducida por SP5, yo iba un poco alejado de la patrulla en la que iba el traslado porque mi patrulla no revolucionaba bien, no tenia mucha fuerza, andaba fallando la bomba.". Seguidamente el suscrito procedo a realizar las siguientes



preguntas: 1. Al preguntarle al compareciente cuanto tiempo aproximadamente duró el traslado, responde "no me acuerdo, pero fue rápido". 2. Al preguntarle como iban distribuidos los elementos que iban custodiando al detenido en la batea, responde "en la parte de atrás estaban AR3, AR1 y AR2, por lo que recuerdo iba AR1 pegado a la izquierda, AR3 a la derecha y AR2 iba mas pegado a la cabina, pero no recuerdo las posiciones exactas donde se encontraba AR1 y AR3." 3. Al preguntarle al compareciente donde y quien se percata de la muerte del detenido, responde "no lo se". (sic)

7. Con fecha diecinueve de mayo de 2014, derivado del estudio de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se dictó el acuerdo con el cual se reconoció formalmente la personalidad de V3 y V2, dentro del expediente, por lo que actuando de manera conjunta o individual se les informaría sobre el trámite del mismo.

8. Previa solicitud, con fecha 19 de mayo de 2014, se recibió en esta Comisión el oficio 4008/2014 del día 16 de ese mismo mes y año, mediante el cual SP18, remitió copia certificada de la causa penal CP1, instruida en ese Juzgado en contra de AR2 y otros, por los delitos de homicidio preterintencional y abuso de autoridad en agravio de quien en vida llevara por nombre V1 (**evidencia 4**). De la causa penal de referencia, concretamente en la averiguación previa AP1 destacan las siguientes constancias/actuaciones:

a) Inspección ocular y fe ministerial de levantamiento de cadáver, realizados el 01 de enero de 2014 por SP3 (**evidencia 4.1**), la cual en la parte que interesa menciona:

"Seguidamente el personal actuante, se constituye legalmente en instalaciones de Seguridad Pública municipal de esta ciudad ubicadas en DIR1, y debidamente acompañados por SP11, y en dicho lugar ya se encuentran SP14 Y SP20, lugar donde damos fe de tener a la vista UN VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO F 150 PICK UP, COLOR AZUL MARINO CON GRIS, LA CUAL ES UNA PATRULLA DE LA POLICÍA MUNICIPAL NUMERO 82412, CON NUMERO DE PLACAS DE CIRCULACION SP5068, Y CON NUMERO DE SERIE 1FTFW1CF7CKD19161. y en la batea de dicho vehículo se encuentra, el cuerpo sin vida de una persona del sexo MASCULINO que se encuentra ubicada en posición DECUBITO DORSAL, con la cabeza orientada SUR y las extremidades inferiores al NORTE, las extremidades superiores SOBRE EL ABDOMEN Y SUJETADAS POR DOS PARES DE ESPOSAS ENTRELASADAS." (sic)

b) Dictamen médico con número de oficio PGJE/SPZN/DAPRM/SP/0012/2014, elaborado el 02 de enero de 2014 por SP21, en el cual concluyó que AR1 no tenía lesiones (**evidencia 4.2**).

c) Dictamen médico con número de oficio PGJE/SPZN/DAPRM/SP/0013/2014, elaborado el 02 de enero de 2014 por SP21, en el cual concluyó que AR3 no tenía lesiones (**evidencia 4.3**).



d) Dictamen médico con número de folio PGJE/SPZN/DAPRM/SP/0013/2014, elaborado el 02 de enero de 2014 por SP21, en el cual concluyó que AR2 no tenía lesiones (**evidencia 4.4**)

e) Dictamen de necropsia de ley, con número de folio PGJE/DP/SGJ/DSPZN/0011/2014, elaborado el 01 de enero de 2014 por SP21 (**evidencia 4.5**), el cual en la parte que interesa menciona lo siguiente:

“ ...

D. Descripción de hallazgos: (descripción de lesiones externas)

“ ...

Cuello: Cilíndrico, regular. Leve palidez que contrasta con la coloración de la cara y la parte superior del tórax. Equimosis submentoniana y en la cara anterior y una línea equimótica en la cara lateral izquierda del cuello y equimosis subauricular izquierda.

“ ...

II. EXAMEN INTERNO

“ ...

Cuello. Infiltrado hemático subcutáneo y en tejido celular. Músculos del cuello eutróficos, tráquea central con infiltrado hemático sobre ella y en su entorno y en la masa muscular cervical bilateral y base del cuello. Al abrir tráquea se encuentra infiltrado en la porción anterior de la misma.

VALORACION DE RESULTADOS

Por lo observado en el cuello se puede determinar que el hoy occiso presento hipoxemia debida a la falta de ventilación de las vías aéreas causado a la presión ejercida sobre el cuello y la compresión de la tráquea, lo que produce el cese de la respiración y consecuentemente la muerte debido a alteraciones metabólicas y desequilibrio ácido-base que a la postre ocasiona la muerte,.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La persona que en vida respondía al nombre de V1.

Fallece por:

- a. asfixia derivada de:
- b. estrangulamiento.

SEGUNDO:

- a. Por el tipo de las lesiones observadas en la superficie corporal se establece fueron hechas en el inmediato premortem,
- b. Se establece que la fecha de fallecimiento fue el 01 de enero del 2014 entre las 17:00 y 18:00 horas.” (sic)

f) Declaración ministerial de SP6, de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.6**), misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Una vez escuchado los hechos que se me imputan y el nombre de la persona agraviada es mi deseo manifestar lo siguiente: Que el día veintisiete de noviembre del año dos mil doce, cause alta como Policía Municipal preventivo, adscrito a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Solidaridad, teniendo hasta la presente fecha el cargo de policía raso, con un horario de veinticuatro horas de labores por veinticuatro horas de descanso, y dentro de mis funciones se encuentra la prevención de delitos y brindar el auxilio que requiera la ciudadanía en general, y es el caso que el día de ayer miércoles primero de enero del año en curso, por ser día festivo ingrese a mis labores a la una de la tarde, abordando para conducir la unidad 82416, bajo el mando de AR1, que abarca desde el fraccionamiento Villas del Sol hasta el fraccionamiento la Guadalupeana, sin cruzar el Boulevard Playa del Carmen, y ya como a las cinco de la tarde con diez minutos, cuando nos encontrábamos patrullando la colonia veintiocho de julio, escuchando por la radio en donde solicitaban un auxilio por allanamiento de Morada en DP1, en ese momento AR1, toma la radio y le pregunte a SP7 de la unidad 82411, que si copio el auxilio y que se traslade al lugar indicado, para esto SP7 de la unidad 82411, es el SP7, quien se acompaña de AR3, mismo SP7 que confirma el copiado del auxilio solicitado y se traslada a cubrir el auxilio, seguidamente nosotros continuamos patrullando de manera normal, y como a los veinte minutos aproximadamente, SP7, por via radio le solicita a AR1 que se aproxime al lugar del auxilio, que es DP1, sin especificar el motivo, pero apenas escuchamos esto, inmediatamente nos trasladamos al lugar del auxilio, circulando sobre la avenida Chemuyil con Jacinto Pat de esta ciudad, tardando en llegar no mas de ocho minutos, siendo que al arribar al lugar del auxilio, lo primero que pude ver es a V1, mismo que estaba en posición de guardia para pelear y tratando de enfrentarse a mis compañeros SP7 y AR3, al ver esto me estacione a quince metros de distancia de donde se encontraba V1, tratando de guardar una distancia de seguridad para que dicha persona no vaya a dañar la unidad que yo conducía, luego nos bajamos con AR1 y nos acercamos para tratar de dialogar y solo intentaba acercarse a nosotros con la intención de golpearnos o quizás solo amedrentarnos, diciendo en todo momento que venían los Federales y lo querían rafaguear, por lo que al analizarla situación AR1, decidió hablar por radio y solicitar apoyo de la unidad 82412, al mando de SP5, quien se hace acompañar de AR2, mismos compañeros que en el transcurso de tiempo en el que llegaban, nosotros tratábamos de dialogar con la persona corpulenta para que se calmara, e incluso AR1 le dijo que mejor se metiera a su domicilio o que se fuera a otro lado para que no estuviese asustando a la gente, en ese momento dicha persona como que reacciona un poco y se paso la lengua sobre sus labios y dijo que tenía mucha sed a lo cual yo le pregunte su quería agua, contestándome dicha persona que si, pero para esto cabe aclarar que en el lugar de los hechos, también se encontraba una mujer la cual estaba hablando por celular y sentada sobre la banqueta, y cerca de V1, había otro varón PA3, el cual le decía que se calmara, dándome cuenta que esta PA3 tenía excoriaciones en su brazo derecho, seguidamente cruce la calle y me dirigí a un domicilio en donde había un convivio y ahí pedí un vaso de agua para llevarle a

V1, acercándoseme en ese momento tres personas que estaban en la fiesta, las cuales me dijeron que no nos llevemos a V1, ya que era su vecino, contestándole a dichas mujeres que nosotros no queríamos llevárnoslo, sino que solo queremos que se tranquilice, en ese momento me dieron el vaso de agua y me acerque nuevamente a donde estaba el problema, para darle el vaso de agua a V1, mismo que solamente agarro el vaso de agua y lo tiro al suelo, diciendo que de seguro le habíamos echado algo, seguidamente de esto me doy cuenta que AR1 se dirige hacia nuestra unidad y guarda sus armas, luego que el regresa; yo también me voy a la unidad y guardo mi arma, situación de la cual se percató V1 y le dice a AR1 que es inteligente, dándonos cuenta en ese momento que a cincuenta metros aproximadamente venia la unidad 82412, a cargo de SP5, por lo que al estar reforzados, AR1 le dice a PA3 que ahí se encontraba, que nos ayudara tratando de distraer a V1, para que nosotros pudiésemos detenerlo, en ese momento PA3, le cruza un brazo en el cuello a V1, como abrazandolo, y de manera inmediata se acerca primero AR1 y le agarra su mano izquierda, luego AR3 lo abraza por la espalda, y por ultimo yo me agacho y me abrazo de su pantorrilla izquierda para inmovilizarlo, en eso se estaciona la unidad 82412, descendiendo mis compañeros SP5 y AR2, quienes nos apoyan para detener a dicho sujeto, sin poder precisar de que manera lo hayan agarrado estos últimos, ya que yo prácticamente me encontraba en el suelo agarrando su pantorrilla izquierda, pero mientras estaba el forcejeo para poder detenerlo, se le cayó su teléfono celular, mismo que fue tomado por PA3, quien apenas agarro el teléfono se retiró de dicha lugar, seguidamente y como mis compañeros no podían esposar a dicho sujeto, lo que hicieron fue ponerle unas esposas en cada mano, para luego unir ambas esposas y de esta manera quedara asegurado el sujeto, luego de esto con mucho trabajo, lo cargamos y lo subimos a la batea de la unidad 82412, ordenando AR1 que nos vayamos, y para esto como en la parte de la batea junto con el detenido, iba AR1, AR3 y AR2, yo me subí a la cabina para conducir dicha unidad 82412 a nuestra Dirección, mientras que SP7 se subió para conducir la unidad 82411, y SP5, condujo la unidad 82416; Seguidamente que iniciamos el trayecto hacia nuestras oficinas, yo iba escuchando que en la batea de la camioneta, el detenido iba jaloteándose y pateando el interior de la batea, pero cuando ya entramos a la altura de la avenida Universidades, escucho que dejo de haber ruidos en la batea de la camioneta, por lo que continuo mi marcha hasta entrar al área donde se bajan los detenidos estacionándome de reversa, pero apenas me estacione y abrí mi portezuela, pude ver que AR1 se bajo corriendo de la unidad, dirigiéndose al área de permanencia, y al voltear a ver a los dos compañeros policías que se habían quedado con el detenido, les pregunto que estaba pasando, y AR3 me dice que creo se había desmayado el detenido, por lo que al voltear a ver al interior de la batea, me doy cuenta que el detenido estaba inconsciente, sin poder moverse, percatándome que de inmediato se acerca SP9, quien solo observa al detenido y se regresa a buscar su equipo médico, mismo que después de revisar al detenido y tratar de reanimarlo, nos informa que dicha persona ya no respiraba, luego de esto llego una ambulancia, y también trataron de auxiliar al detenido, pero ahí ya no supe que dijeron, ya que yo me encontraba apuntando el



nombre de todas las personas que iban llegando. Siendo todo lo que tengo que declarar. (sic)

g) Declaración ministerial de AR3 de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.7**), la cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Una vez escuchado los hechos que se me imputan y el nombre de la persona agraviada es mi deseo manifestar lo siguiente: Que tiene dos años que me desempeño como Policía Municipal preventivo, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, ya que cause alta como agente el día dos de diciembre del año dos mil once, y para el desempeño de mis funciones, tengo un horario de veinticuatro horas de labores por veinticuatro horas de descanso, por lo consiguiente el día de ayer primero de enero del año en curso, únicamente por tratarse de un día festivo, ingrese a laborar a la una de la tarde, abordando la unidad número 82411, bajo el mando de mi compañero SP7, y es el caso que como a las cinco de la tarde con once minutos, al encontrarnos patrullando sobre la avenida Xel-ha cruzamiento con calle Cancún, de la colonia la Guadalupeana, recibimos un reporte vía radio matra por parte del C-4, en donde nos ordenaban constituirnos a verificar un allanamiento de morada, en DP1 de esta ciudad, seguidamente mi compañero y yo nos trasladamos a la dirección del auxilio solicitado, estacionando nuestra unidad enfrente de un domicilio donde había música con alto volumen, lugar en donde al preguntar me dijeron que ahí no habían solicitado ningún auxilio, seguidamente ya me disponía a abordar nuevamente la patrulla, cuando se me acercó una persona del sexo femenino, manifestando que en el domicilio, que se encuentra a un costado del domicilio donde se escuchaba la música con alto volumen, se escuchaban gritos de auxilio, por lo que rápidamente mi compañero y yo nos acercamos al domicilio señalado, en el cual había un bote de aluminio para basura en la parte de enfrente, y al tocar la puerta para ver que pasaba, salió PA2, de la cual no recuerdo sus apellidos, pero dijo que era PA2, la cual nos manifestó que en el domicilio donde ella estaba, se estaban peleando en la planta alta dos personas del sexo masculino, comentándonos que dichas personas eran pareja y desde una noche antes habían empezado con su pleito, y al escuchar que adentro de la habitación se estaban pegando muy fuerte, fue que solicito el apoyo al número de emergencias 066, seguidamente yo pregunte que era lo que quería que hiciéramos, ya que para entrar a detenerlos, necesitábamos la autorización del dueño de la casa, contestándonos PA2 que esperáramos ahí afuera, percatándonos que ella subió al segundo piso logrando escuchar que tocó varias ocasiones una puerta y dijo que ya había llegado la Policía, luego esto bajo nuevamente y nos dijo que ya iba salir el dueño, bajando segundos después detrás de ella, PA3, el cual dijo llamarse PA3, sin recordar los apellidos, mismo que manifestó que no había ningún problema, ya que solo estaban arreglando cosas personales, pero como nosotros estábamos escuchando que la persona que se había quedado en la segunda planta, empezó a gritar auxilio y que lo ayudáramos, fue que le dijimos a PA3 que queríamos hablar con la otra persona para aclarar la situación,

dándonos cuenta desde la puerta, que en la segunda planta asomaba de manera muy nerviosa, otra persona del sexo masculino, el cual nos decía que lo ayudáramos, fue entonces donde le dije que se bajara, ya que estábamos para ayudarlo, en ese momento dicha persona bajo con mucho miedo por las escaleras, y apenas cruzo la puerta arranco a correr como quince metros, hasta detenerse en una calle cerrada, lugar en donde se puso en posición de guardia para pelear con nosotros, por lo que en ese momento empezamos a tratar de hablar con el para tranquilizarlo, pero sin acercarnos mucho, ya que aparte de que dicha persona era muy corpulento, PA2 nos dijo que tengamos cuidado, ya que dicha persona sabia artes marciales, al escuchar esto y por seguridad de nosotros y de las demás personas que estaban cerca, ya que había un convivio a escasos treinta metros de distancia, mi compañero y yo guardamos nuestras armas en la patrulla, y a través de vía radio matra, mi compañero SP7, le hablo a AR1, para que se acercara a apoyarnos por lo que después de diez minutos, llego AR1, a bordo de la unidad 82416, la cual era conducida por el compañero SP6, mismo que al presenciar a simple vista lo que estaba pasando, estacionaron su unidad a cierta distancia y se acercaron a donde estábamos tratando de tranquilizar a V1, pero como vimos que esta persona estaba siendo muy agresiva, e incluso quería golpearnos, fue que AR1 le dijo a PA3 que lo entretuviera, para que nosotros podamos detenerlo, en ese momento PA3 se acerca a V1 y lo abraza del cuello, momento en que AR1 le agarra su mano izquierda para empezar a controlarlo, mientras que mi compañero SP7 lo abraza por la espalda, yo también lo agarro de la mano izquierda, y SP6, lo sujeta de su pierna izquierda para tratar de inmovilizarlo, pero como entre los cuatro no podíamos controlarlo, fue que AR1 me dijo que yo no lo soltara, y que agarrara también la mano derecha, ya que iba a solicitar el apoyo de otra unidad, en ese momento con mis dos manos, le agarre sus dos muñecas de V1, mientras que AR1 solicitaba el apoyo de otra unidad, y una vez que lo hizo, regreso a ayudarnos, ya que entre los cuatro no podíamos controlar a dicha persona, pero como a los cinco minutos llego SP5, a bordo de la unidad 82412, conducida por el compañero AR2, mismos que se estacionaron enfrente de donde estábamos tratando de controlar a la persona, y se bajaron de manera inmediata a ayudarnos, y fue así que entre los seis policías que éramos, pudimos controlar a V1, ya que logramos recostarlo boca abajo en el suelo, y cuando yo me disponía a sacar mis esposas para asegurararlo, pude ver que mi compañero AR2, lo tenía sujetado fuertemente del cuello, ya que le tenía pasado su brazo izquierdo sobre su cuello a V1, en ese momento AR2, con la misma fuerza que tenia aplicado con su brazo izquierdo en el cuello de V1, le da la vuelta para que quede boca arriba y ahí es donde yo le pongo una esposa en la muñeca de la mano derecha, mientras que mi compañero SP7, le pone otras esposas en la muñeca de la mano izquierda, y así teniendo un par de esposas en cada mano, procedimos a unir las para engancharlas una con otra y de esta manera inmovilizar a la persona, luego que ya lo teníamos casi controlado, lo levantamos y entre todos lo cargamos para subirlo a la bodega de la unidad 82412, que es la que estaba mas cerca, pero como esta persona detenida seguía forcejeando, me dio una patada en mi costillas del lado derecho, ocasionándome que cayera al suelo, seguidamente me volví a

levantar y me acerque nuevamente a ayudar a mis compañeros, y una vez que logramos subirlo a la unidad 82412, se subió mi compañero AR2, quien lo agarro de sus manos esposadas, mientras que AR1 y yo, lo agarramos de sus pies para que no se moviera y vaya a lastimarse, al mismo tiempo que SP6 abordaba la unidad para conducirla, mientras que SP7 se subió para conducir la unidad 82411, y SP5, condujo la unidad 82416; Seguidamente que iniciamos el trayecto hacia nuestra Dirección, y cuando ya estábamos saliendo del DP1, el sujeto detenido, a pesar de que lo teníamos agarrado de sus piernas, lograba moverse y le dio una patada muy fuerte a la puerta de la bodega de la camioneta, ocasionando que esta se abriera, momento en que SP6 detiene la marcha de la unidad para que cerráramos la puerta de la bodega, momento en que AR1 se baja a cerrar la puerta, y justo en este momento es cuando mi compañero AR2, le pisa con su pie derecho el cuello del detenido, seguidamente continuamos nuestra marcha, pero ya cuando habíamos salido del DP1, e incluso ya habíamos pasado la colonia la Guadalupana, el detenido volvió a patear la puerta de la bodega de la camioneta, haciendo que nuevamente se volviera a abrir, en ese momento AR1 me dijo que yo sujetara fuertemente sus pies, ya que él iba a sostener la puerta de la bodega para que no se cayera, siendo que en ese momento me recuesto sobre las piernas del detenido, abrazándolos con mis brazos y piernas, pero cuando continuamos la marcha, escuche que el detenido respiraba con dificultad, como si se estuviera ahogando, por lo que al levantar mi mirada para ver que pasaba, me doy cuenta que mi compañero AR2, seguía presionando con su pie derecho, el cuello del sujeto detenido, a lo cual yo le digo que dejara de hacerlo porque no estaba respirando bien, en ese momento AR2 le retira su pie del cuello al detenido y este ultimo deja de moverse, por lo que rápidamente lo suelto de los pies, al mismo tiempo que AR2 le dice a AR1, que el detenido ya no respiraba, a lo cual AR1 muy asustado le dice que le checara el pulso, lo cual hace AR2 y nuevamente vuelve a decir que ya se nos había ido, seguidamente AR1 agarro su radio nextel y le pasaba el dato a SP8, del cual no recuerdo su nombre, para pedirle apoyo de una ambulancia, y ya cuando llegamos al área donde se bajan los detenidos en nuestra Dirección, entramos de reversa rápidamente se solicito el apoyo de SP9, mismo que al checar al detenido, nos dijo que ya estaba muerto, luego de esto llegaron SP10 de una ambulancia, quienes también trataron de auxiliar al detenido, mismos que también dijeron que el detenido ya había fallecido, siendo de esta manera como exactamente sucedieron los hechos, con ese detenido que ahora se respondía al nombre de V1. Siendo todo lo que deseo declarar." (sic)

h) Declaración ministerial de SP5, de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.8**), la que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"el día de ayer primero de enero del año dos mil catorce, aproximadamente a las diecisiete horas con cuarenta minutos me encontraba laborando a bordo de la unidad policiaca municipal numero 82412 en compañía de AR2 mismo que es mi compañero mismo que también es policía municipal, es el caso que estábamos de recorrido a la altura de Plaza las Américas cuando de pronto recibí una llamada por medio de mi

radio matra, y quien llamaba era AR1, mismo que me informo que nos trasladáramos a DP1, me reportaba una persona agresiva, siendo que de inmediato AR2 y yo nos trasladamos a la dirección que proporciono AR1, (no omito manifestar que en la frecuencia del radio yo ya había escuchado que solicitaron auxilio en la dirección que me proporciono el compañero AR1), es el caso que al llegar al lugar del reporte logre observar dos patrullas policiacas siendo las siguientes 82411 y 82416 y a un lado de ellas mis compañeros SP7, AR1, SP5, AR3, estaban forcejeando con V1, me baje de la unidad con AR2 y nos acercamos a donde estaban forcejeando los compañeros con el sujeto que se veía que estaba muy agresivo, así que para apoyar a su detención lo tome de un pie exactamente el izquierdo y AR2 apoyo a AR3 agarrando al sujeto de una mano para que AR3 lo esposara, no logre ver quien lo engancho es decir quien le puso las esposas, posteriormente AR2 se subió a la batea de la patrulla para que cuando se subiera al detenido a la batea de la patrulla AR2 lo jalara para hacía atrás, y así que quienes ayudaron a subir al detenido fue AR3 mismo que lo tenía agarrado del pie izquierdo y yo lo sujetaba del pie derecho cabe hacer mención que la primera vez que sujete al detenido fue del pie izquierdo y posteriormente lo solté y después lo tome del pie derecho, AR1 lo sujetaba de los brazos, pero en un momento de descuido el detenido le dio una patada a AR3 pero no recuerdo exactamente en donde le pego, misma patada que provoco que AR3 se cayera al suelo, y entre AR1 y yo lo terminamos de subir a la patrulla (patrulla 82412 ya que era la mas cercana), mientras AR2 lo jalaba de los brazos hacia al final de la batea para terminar de asegurarlo, siendo que una vez estando el detenido sentado en la batea y asegurado se cerró la puerta de la batea y AR2 estaba a bordo de ella, misma patrulla en la que se subió a bordo AR1, AR3, y el compañero SP6 era quien conducía la patrulla en donde se trasladaría al detenido, siendo la patrulla en la que AR2 y yo llegamos al lugar, yo aborde la patrulla que estaba al mando de SP6 (patrulla 82416) y SP7 abordo la patrulla 82411, por lo que todos nos retiramos del lugar, pero la patrulla que iba hasta adelante era la que conducía SP6 (patrulla 82412, en donde iba a bordo el detenido), la de atrás de SP6 era la que conducía SP7 (patrulla 82411) y detrás de SP7 iba la patrulla que yo conducía (patrulla 82416), dirigiéndonos a seguridad pública municipal, por lo que al llegar primero llego SP6, luego SP7 y por ultimo yo, y cuando llegamos todos nos bajamos de las patrullas y cuando me acerque a la patrulla que trasladaba al detenido (patrulla 82412) y escuche que entre AR3 y AR2 decía que el detenido ya no se movía, y que AR1 se fue a darle aviso a SP8, de igual forma se le dio aviso a SP9 pero no recuerdo exactamente quien fue quien le aviso, y después de unos segundos llego SP9 mismo del que no se su nombre, pero él se subió a la batea en donde estaba el detenido acostado boca arriba, lo reviso para ver si aun estaba vivo, y después de revisarlo SP9 informo que el detenido ya no tenía pulso, y se alejo de él, siendo que momentos después llegó una ambulancia y SP10 de quienes no se sus nombres también lo revisaron, pero de igual manera corroboraron que el detenido ya no tenía signos vitales es decir ya había muerto, y minutos después vi que llegó SP3 en compañía de SP23 y SP19, y realizaron el levantamiento de cadáver, así como hicieron las diligencias necesarias y después de ello se retiraron, siendo todo lo que

yo logré observar, así como quiero decir que yo no se ni como se llamaba el detenido, ya que yo solo llegue a brindarle apoyo a mis compañeros, es todo lo que tengo que manifestar." (sic)

i) Declaración ministerial de SP7, de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.9**), la que en la parte que interesa dice:

"Una vez escuchado los hechos que se me imputan y el nombre de la persona agraviada es mi deseo manifestar lo siguiente: Que el día diecisiete de junio de dos mil diez, cause alta como Policía Municipal preventivo, adscrito a la Dirección General de Seguridad Publica y Transito Municipal de Solidaridad, teniendo hasta la presente fecha el cargo de policía raso, con un horario de veinticuatro horas de labores por veinticuatro horas de descanso, y dentro de mis funciones se encuentra la prevención de delitos y brindar el auxilio que requiera la ciudadanía en general, y es el caso que el día de ayer miércoles primero de enero del año en curso, por ser día festivo ingrese a mis labores a la una de la tarde abordando para conducir la unidad 82411, acompañado de AR3, y dicha Unidad se encontraba bajo mi mando, SP7, que abarca el fraccionamiento la Guadalupana, Villas Riviera, Playa Azul, El peten, y cuando se requiere el apoyo por los hoteles que están sobre el boulevard es que cruzamos el Boulevard Playa del Carmen, por lo que es el caso que siendo aproximadamente las cinco de la tarde con diez minutos me encontraba patrullando sobre la Avenida Xel-ha con Avenida Cancún del fraccionamiento la Guadalupana, cuando nos informan del 066 vía radio matra, que nos aproximáramos a DP1, ya que reportaban un allanamiento de morada en DP1, por lo que les contesto que había copiado y que me aproximaba al dicho lugar, por lo que de inmediato me traslade a DP1 y al estar en dicho Fraccionamiento empecé a localizar la DP1 por lo que pare la patrulla en dos cerradas para preguntar si en dicho lugar habían realizado el reporte y me decían que no y fue que después de estas dos cerradas encontré la DP1 y al preguntar al seguridad de dicha cerrada, es que esta persona me comenta de que en DP1 estaban haciendo demasiado escándalo que ya llevaban rato, como que había gente que se estaban peleando y estaban alterando el orden por lo que de inmediato me traslade hasta la casa en mención y al llegar a la misma me percate que en la casa a un costado de DP1 estaban escuchando la música con el volumen muy fuerte y es que me acerco a dicho domicilio y en una pausa de la música es que grito para ver si salí alguien y es que logran escucharme y sale una persona del sexo masculino y le pregunto si el había levantado un reporte y me dice que no, el no sabía nada, por lo que me retiro de dicho domicilio y es que se acerca una señora y me comenta a mi y a mi compañero de que era en la casa de a lado es decir DP1 en la cual estaban haciendo mucho escándalo por lo que mi compañero AR3 se entrevisto con una persona del sexo femenino y le empezó a preguntar que pasaba y que le diera sus generales, por lo que comenta que se llamaba PA2, y es que empezó a decir que ella solamente se estaba quedando por unos días en dicha casa y que la casa es de su amigo PA3 ya que ella había venido a esta Ciudad a pasar las fiestas de año nuevo, y que ella se encontraba acostada en la planta baja de dicho domicilio cuando

empezó a escuchar que en la planta alta se estaban peleando y que eran su amigo PA3 y su pareja, y que ella ya había subido varias veces para tratar de calmarlos y que estas personas estaban encerrados en una habitación y no le abrían, ella solamente escuchaba muchos gritos y que se aventaban cosas incluso escuchó gritos de amenazas de muerte, al momento de estar entrevistando a esta persona alcance a escuchar como dentro del domicilio estaban aventando cosas por lo que se escuchaba mucho escándalo, posteriormente a ello es que le comento a PA2 que intentara hablar de nueva cuenta con sus amigos y que les dijera que yo necesitaba hablar con ellos para ver que estaba pasando y es que ella entra de nuevo a la casa y yo me quedo parado a un costado de la puerta de acceso y es que escucho que PA2 les dice a PA3 que abriera ya que la policía se encontraba afuera por que los vecinos ya habían reportado el escándalo que estaban haciendo y posterior ello es que escucho que sale una persona y esta persona baja y sale del domicilio por lo que observo a PA3 y mi compañero AR3 le pregunto su nombre y le dice que se llama PA3 y mi compañero le empezó a preguntar que estaba pasando, y dice que su amigo estaba un poco alterado pero que no sabía por que y es que al estar entrevistando a esta persona escucho que otra persona viene bajando las escaleras y al asomarme observo que es una persona del sexo masculino y venia bajando las escalera agachado casi a sentadillas gritando que lo tenían secuestrado que lo querían matar, y al terminar de bajar las escaleras sale corriendo de la casa y noto que se encontraba muy alterado incluso estaba bañado en sudor, ya que esta persona estaba sin camisa y pude percatarme que era V1, estaba todo marcado como que levantaba muchas pesas, y estando ya afuera del domicilio es que intentamos hablar con el para tranquilizarlo, ya que como mencione estaba muy alterado y se encontraba gritando que no nos acerquemos, que nosotros no lo íbamos a llevar a ningún lado, que iba a llamar a los federales, y a su embajada, y fue que note que esta persona no se encontraba en sus cinco sentidos, y es que le preguntamos a PA3 que fue lo que tomaron que si se encontraba drogado ya que su comportamiento no era normal, y esta persona nos menciona que no habían consumido ninguna droga que no sabia que le pasaba que tenía rato que se estaba comportando de esa manera, por lo que al darme cuenta de la situación es que me comunico vía radio matra y solicito el apoyo de AR1 y es que al poco rato llega el AR1 y a bordo de la unidad 82416 acompañado de SP6, y al llegar AR1 le explico la situación y es que AR1 se hace cargo de la situación y empezó a dialogar con V1 que se encontraba alterado, pero este sujeto en ningún momento quiso dialogar, y solo intentaba acercarse a nosotros con la intención de golpearnos, diciendo en todo momento que llamaría a los federales, y a su embajada por lo que al ver que dada la corpulencia de esta persona y el estado en que se encontraba AR1 decidió pedir apoyo a una patrulla mas y es que se solicita el apoyo vía radio matra de la patrulla 82412 al mando de SP5, quien se hace acompañar de AR2, por lo que en el transcurso en que mis compañeros llegaban AR1 seguí tratando de calmar y dialogar con esta persona y es que AR1 nos menciona que mejor guardemos nuestras armas largas dentro de la patrulla y fue que me di cuenta que mis compañero guardaron sus armar largas dentro de las unidades y subieron los vidrios de las mismas y



cerraron con seguro, por lo que después de esto AR1 le pide a PA3 de nombre PA3, que tratara de distraer a su amigo para que nosotros pudiéramos detenerlo y es que PA3 se acerca a su amigo y lo intenta abrazar y le empieza a decir que se calme por lo que al estarlo abrazando se acerca AR1 y agarra a esta persona del brazo izquierdo, posteriormente yo me acerco y lo agarro del brazo derecho y en seguida también se acerca mi compañero SP6 y AR3 y es que entre los cuatro tratamos de detenerlo y en ese instante observo que llega la unidad 82412, descendiendo mis compañeros SP5 y AR2, quienes nos apoyan para detener a dicho sujeto, y es que ya entre los seis tratamos de detener a esta persona pero esta seguía poniendo mucha resistencia y tenía muchísima fuerza ya que no podíamos calmarlo y en un instante es que esta persona cae al suelo boca abajo pero con las manos pegadas al pecho por lo que tratamos de ponerles los ganchos y esta persona no se dejaba continuaba poniendo mucha fuerza, por lo que ante tal situación, lo que hicimos fue ponerle unas esposas en cada mano, para luego unir ambas esposas y de esta manera quedara asegurado el sujeto, luego de esto con mucho trabajo lo cargamos y lo subimos a la batea de la unidad 82412, y al estarlo subiendo este persona logra agarrarse de un de las bancas que esta en la batea de la unidad y empieza a tirar patadas logrando darle a mi compañero AR3 y es que lo avienta por lo que logramos que soltara dicho tubo de la banca y lo subimos hasta el fondo de la batea y ya estando arriba de dicha batea AR1 me ordena que me subiera a mi patrulla, por lo que salto a un costado de la patrulla y me dirijo a la patrulla 82411 que es la unidad que yo traía manejando, pero cabe aclarar que cuando yo salto de la patrulla donde teníamos ya detenido a esta persona de reojo logro observar que mi compañero AR2 tenía puesto su pie sobre el cuello del ahora fallecido de esta manera lo tenía sometido y arriba de la batea de dicha patrulla iban AR1 quien se encontraba sosteniendo la puerta de la batea dando la espalda a donde se encontraba el detenido de tal forma que no podía percatarse que sucedía en el trayecto a Seguridad Pública, ya que esta persona logro darle unas patadas y la zafo, y del otro lado de la batea iba mi compañero AR3 sosteniéndole los pies al detenido, por lo que después de esto ellos salen rápidamente y yo a bordo mi unidad y voy tras de ellos pero como mi unidad estaba fallando es que no logro salir con la misma rapidez de la patrulla 82412 en la cual iba el hoy occiso, por lo que voy tras de ellos pero a una distancia lejana en la cual no apreciaba que sucedía en la patrulla por lo que al llegar a Seguridad pública observo que unos de mis compañeros baja corriendo de la unidad 82412 y entra al área de los separos y posteriormente sale acompañado de SP9 y es que me acerco a la patrulla y observo que SP9 esta tomando los signos vitales del detenido y empezó a revisarlo con su equipo médico que tenía por lo que en ese instante el AR1 me da la orden de que regrese al lugar de los hechos para asegurar el sitio y para ir a buscar a la otra persona del sexo masculino que se encontraba en dicho sitio y es que me dirijo en compañía de mi compañero AR3, pero al estar alejándome de la patrulla escucho que SP9 decía que el detenido ya no tenía signos vitales, por lo que al llegar a DP1 de nueva cuenta a la DP1 el guardia de seguridad de dicha cerrada me informa que nadie se encontraba en el domicilio en donde habían sucedido los hechos que tenía un rato que habían salido, por lo que

le informo via radio a AR1 y es que me comenta que deje a mi compañero AR3 para que asegure el predio y que me regresara a Seguridad Publica, por lo que al estar ya en el edificio de Seguridad Publica es que observo que ya se encontraba la ambulancia del Servicio Medico Forense y posteriormente llegaron SP23 y es que comenzaron a entrevistarnos a todos, por lo que en ese instante se dio la orden de que fueran a buscar a mi compañero AR3 para que diera su declaración ante SP23 y entrevistan a todos los que habíamos participado en la detención de esta persona, ya que la misma había fallecido arriba de la batea de la patrulla, posteriormente a ello nos informan que nos iban a poner a disposición de esta Autoridad para el deslinde de responsabilidades.”

j) Declaración ministerial de AR1, de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.10**), misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“Una vez escuchado los hechos que se me imputan y el nombre de la persona agraviada es mi deseo manifestar lo siguiente: Que actualmente trabajo como elemento de la policía Municipal Preventiva en este municipio de Solidaridad, corporación en la cual he trabajado desde hace aproximadamente doce años, actualmente soy comandante de sector adscrito al sector cuatro que comprende las colonias Villas del Sol, la parte donde está la Plaza las Américas, el fraccionamiento real Ibiza, Galaxia I y II, Misión del Carmen, Santa Fe, Villamar I y II, Mundo Habitad, La Toscana, Fundadores, la parte donde se encuentra la tienda Bodega Aurrera, Playa Azul, La Guadalupana y Rieviera entre otras colonias, es el caso que el día de ayer primero de enero del año dos mil catorce llegue a mi trabajo a la una del día, de inmediato me incorporé a mi labor de patrullaje para combatir y prevenir los delitos, al mando y a bordo de la unidad 82416, la cual era conducida por mi compañero SP6, hasta que aproximadamente a las cinco con veinte minutos, cuando nos encontrábamos patrullando la colonia 28 de julio, recibí un reporte por parte del operador del número de emergencias 066, que indicaba que acudiéramos a una llamada de auxilio, ya que reportaban un allanamiento de morada en el DP1, por lo cual de inmediato mande a dicho lugar a la unidad 82411, al mando y conducida por SP7 acompañado de AR3, ordenando a SP7 que se aproximada hasta dicho lugar para verificar el auxilio, por lo cual una media hora después vía radio el compañero SP7 me indico que arribaba al lugar y que ubicaron a una persona agresiva en la vía pública y que al parecer es la misma del reporte que allanó el domicilio, pidiendo que me apersonara hasta dicho lugar ya que la persona ubicada estaba muy agresiva, por ello nos trasladamos mi compañero SP6 y yo a bordo de la unidad 82416 hasta el lugar, cuando llegamos nos estacionamos a lado de la patrulla de SP7 la 82411, me baje y me dirigí hacia SP7 y le pregunte quien era la persona señalándome a un sujeto que se encontraba en la vía pública hablando por teléfono, estaba gritando muy fuerte y estaba caminando de un lado para otro se le veía muy alterado, y gritaba que iban a llegar unos federales y que lo iban a matar, entonces yo me acerque para tratar de calmarlo, le dije que se tranquilizara y que se retire del lugar, que se fuera a descansar, pero seguía hablando por teléfono es decir gritaba y decía

que le querían hacer daño por la policía, seguía alterado y manoteando, es decir movía las manos como loco, y tenía una actitud como cuidándose de que alguien lo atacara por la espalda, hizo caso omiso a lo que le dije, en ese momento le informe de la situación vía radio nextel a SP8, que en lugar se encontraba una persona muy agresiva y que no se quería retirar, entonces SP8 me indico que procediera a controlar a la persona que pidiera apoyo si fuera necesario para controlar a la persona, luego me percaté que en lugar se encontraba una persona del sexo masculino del cual no recuerdo su nombre ya que ese dato lo tomó mi compañero SP7, PA3 quien me dijo que la persona que estaba gritando en la vía pública ya tenía rato que estaba agresiva en su domicilio por lo cual nos pidió apoyo para controlarlo, ya que el ya lo había intentado pero no le hizo caso, y de igual manera me manifestó que tuviera cuidado ya que ese sujeto es muy agresivo y que sabe artes marciales, por lo cual solicite vía radio matra a SP5 que se aproxime al lugar, arribando al lugar a bordo de la unidad 82412 conducida por AR2, por lo cual le indique a mis compañeros que nos desarmáramos, es decir dejar las armas de fuego de cargo dentro de las unidades, para tratar de someter a la persona agresiva, del cual no sé el nombre, entonces le pedí apoyo a PA3, para calmar a su compañero, entonces el se acerco por la espalda al sujeto agresivo y lo abrazó, enseguida yo, rápido me acerque por el frente al sujeto agresivo, y lo agarré de la mano derecha y mis compañeros también trataron de someterlo, pero ese sujeto se puso más agresivo y logró soltarse de mi entonces rápidamente lo agarré del pie no recordando si fue el derecho o izquierdo, lo jale y entre todos logramos someterlo y tirarlo al suelo, boca abajo, entonces lo sujete por la parte de atrás de sus muslos, mientras mis compañeros trataban de voltearlo para esposarlo, pero el sujeto continuaba agresivo y no dejaba que le pongamos los candados de seguridad conocidas comúnmente como esposas, entonces le dije a mis compañeros que le pongan los candados a sus manos por la parte de enfrente, es decir no pudimos pasarle las manos para tras, por lo cual mis compañeros le pusieron dos candados uno en la mano derecha y uno en la izquierda y los cerramos entre sí, solo pude ver que una de las esposas se las puso AR3 y la otra no vi quien se las puso, estábamos aproximadamente a unos tres metros de la unidad 82412, entonces yo lo sujete del brazo izquierdo y mi compañero AR2 lo sujete por el brazo derecho, lo levantamos y lo llevamos hasta la unidad 82412, pero dicho sujeto continuaba forcejeando y muy agresivo, al llegar a la unidad, lo subimos a la unidad, y SP7 y AR2 se subieron en la parte de atrás de la camioneta y lo jaloron de los brazos para subirlo bien a la patrulla, pero ese sujeto seguía pateándonos, y una vez arriba de la patrulla SP7 se bajo y AR2 se agachó y sujeto en el pecho al detenido, mientras que AR3 sujetaba los pies del detenido, y como no pudimos cerrar la tapa de la batea de la patrulla ya que el detenido estaba muy agresivo y pateando, yo me subí en la parte de atrás del lado derecho me sentía muy agitado me senté y agarre la tapa de la batea de la patrulla para que no se caiga ya que solo estaba colgando con los cordones de los costados y SP7 la acomodo en la defensa para que no se caiga la tapa, yo estaba pendiente de la tapa ya que AR3 estaba sentado en la parte de atrás del lado izquierdo de la patrulla sujetando los pies del detenido y estaba muy cerca de la tapa y corría el riesgo de



caer, todo eso paso muy rápido, entonces SP6 condijo la patrulla en reversa para salir del lugar y dirigirnos a la dirección de Seguridad Pública, en ese momento que estaba dando reversa, mi compañero AR2 gritó "se nos está enfriando se nos está enfriando", se está muriendo, entonces al voltear a ver me di cuenta que el detenido no podía respirar bien, es decir le faltaba el aire, y AR2 le estaba dando masajes en el pecho como para tratar de reanimarlo, yo le pregunté si el detenido tenía pulso y AR2 me dijo que sí tenía, entonces le grite a SP6 que se apure y que rápido nos llevara a la dirección con SP9, entonces de inmediato nos fuimos a la dirección junto con las otras dos unidades la 82411 y 82416, al llegar me baje y corriendo me fui hasta la oficina de SP8 para comunicarle lo que pasaba, y uno de mis compañero fue por SP9, entonces cuando le informé a SP8 de lo sucedido fuimos hasta la patrulla, y ya se encontraba ahí SP9, quien nos dijo que ya no podía hacer nada ya que el detenido había fallecido, pero aun así pedimos una ambulancia a SP8, arribando una unidad de Costamed con dos SP10, quienes dijeron que la persona detenida ya no tenía signos vitales, y eso fue lo que pasó y es por eso que ahora me encuentro declarando ante esta autoridad. Siendo todo lo que tengo que declarar." (sic)

k) Declaración ministerial de AR2, de fecha 02 de enero de 2014 (**evidencia 4.11**), la que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"Una vez escuchado los hechos que se me imputan y el nombre de la persona agraviada es mi deseo manifestar lo siguiente: Que tiene seis años que me desempeño como Policía Municipal preventivo, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, ya que cause alta el día veinticuatro de enero del año dos mil siete, teniendo un horario laboral de veinticuatro horas de labores por veinticuatro horas de descanso, y con relación a los hechos manifiesto que el día de ayer primero de enero del año en curso, al encontrarme de turno y conduciendo la unidad 82412 a inmediaciones de Plaza las Américas, y estando bajo el mando de SP5, sin recordar la hora con exactitud, pero ya había oscurecido, recibimos una solicitud de apoyo via radio matra por parte de AR1, quien le solicito a SP5 que nos trasladáramos a DP1, ya que necesitaba el apoyo para intervenir a una persona agresiva, por lo que rápidamente nos trasladamos al lugar en donde se requería de nuestro apoyo, y al estar llegando me doy cuenta que ya se encontraban las unidades 82411 y 82416, percatándome que mis compañeros de esas unidades, entre los cuales se encuentra AR1, al ver nuestra presencia, inmediatamente inician la intervención para detener a V1 que solamente estaba vestido con un short, por lo que al acercarnos a donde se efectuaba la intervención, SP5 y yo bajamos rápidamente de la patrulla y nos acercamos a nuestros compañeros para lograr controlar a V1, pero para esto me acerco por detrás de el, y usando una técnica de control, trato de doblarle hacia atrás su brazo derecho, con la finalidad de inmovilizarlo, pero esta V1, era tanta su fuerza, que entre los seis policías no podíamos detenerlo, hasta que logramos entre todos derribarlo en el suelo, quedando boca abajo, pero para esto yo siempre lo tenía sometido de su brazo derecho, luego como no se dejaba esposar, lo que hicieron mis

compañeros fue ponerle un par de esposas en cada muñeca, y lo que yo hice fue levantarlo un poco de su brazo derecho, logrando que se despegara su cuerpo del suelo, para que mis compañeros pudiesen unir sus dos manos y de esta manera enganchar ambas esposas que ya le tenían puesto en sus muñecas, luego de esto entre todos cargamos al detenido y lo subimos a la unidad 82412, poniéndolo de espaldas sobre la batea de la camioneta, ahí es cuando me subo a la unidad y le agarro sus brazos al detenido, pero como no dejaba de moverse y enganchaba sus piernas contra la tapa de la batea de la camioneta, al momento en que mis compañeros logran zafarle sus piernas de la tapa de la batea, rápidamente AR1 y AR3 lo abrazan de sus piernas para inmovilizarlo, mientras que yo lo jale hacia arriba y me hincó apoyándole mi rodilla derecha sobre su antebrazo derecho, poniéndole todo mi peso encima para que no se moviera, mientras que su brazo izquierdo, lo tenía agarrado con mi mano izquierda, y con mi mano derecha tenía sostenido las esposas para que no se tenga manera de moverse, y así fue que iniciamos su traslado hasta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pero antes de llegar a nuestra Dirección, sentí que el detenido dejó de moverse, pero como yo estaba muy cansado ni siquiera levante mi vista para ver a que altura íbamos cuando el detenido dejó de moverse, ya que yo iba con los ojos cerrados por lo cansado que estaba, el caso es que así continuamos hasta llegar a nuestra Dirección, y apenas pasamos el riel donde se encuentra el área de la entrada donde metemos a los detenidos, alcanzo a escuchar que AR1 dice que ya llegamos, en ese momento es cuando yo abro los ojos y volteo a ver el rostro del detenido, momento en que me percaté que dicho detenido ya no se movía y tenía los ojos muy abiertos, seguidamente le doy aviso a AR1, diciéndole que el detenido no respiraba, contestándome AR1 que yo no dijera mamadas, por lo que apenas se estacionó la patrulla, se baja AR1 y le pide apoyo a SP9, que por suerte iba pasando en ese momento, mismo que después de revisar al detenido, nos dijo que ya estaba muerto, después de escuchar esto, AR1 se lo informa a SP8, y mientras todos estábamos en shock, llegó una ambulancia en donde los SP10 revisaron el cuerpo del detenido y también nos dijeron que no tenía signos de vida, ya luego de esto nos dijeron por el SP8 que ahí nos quedemos, en los que hacían los trámites, dándonos cuenta que momentos después llegó SP3, SP23 y SP19 para hacer el levantamiento del Cadáver, mientras que todos los que intervenimos para detener a la persona que falleció, fuimos puestos a disposición de esta autoridad para el deslinde de responsabilidades, siendo de esta manera como sucedieron los hechos, con este detenido que ahora se respondía al nombre de V1, pero honestamente no vi que nadie de mis compañeros le apretara su cuello, y mucho menos que se lo doblaran o le golpearan su mismo cuello, como para que muriera asfixiado. Siendo todo lo que tengo que declarar." (sic)

Del mismo modo en los autos que conforman la causa penal CP1 se encuentra agregada la siguiente actuación:

l) Declaraciones preparatorias (**evidencia 4.12**) de los policías municipales AR1, AR3 y AR2 de fecha cuatro de enero de 2014, fojas 195 a 207, y en las cuales los ciudadanos ratifican la declaración rendida ante SP3.

m) Auto de formal prisión de fecha 09 de enero de 2014 (**evidencia 4.13**), el cual en la parte que interesa refiere lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO.- Siendo las QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS de fecha NUEVE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN, en contra de en contra AR1, AR3 alias "AR3" Y AR2, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL, ilícito previsto y sancionado por el numeral 86 en relación con el 14 Párrafo Tercero y 16 Fracción II, todos del Código Penal del Estado en vigor, cometido en agravio de quien en vida se llamó V1, y por el que ejercitó acción penal en su contra la Representación Social."

9. El acta circunstanciada (**evidencia 5**) elaborada por SP13 en fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, la cual en la parte que interesa es del tenor literal siguiente:

"Que siendo las doce horas con siete minutos del día de hoy, por instrucciones de SP22, me trasladé a DP1, ello con la finalidad de realizar una inspección ocular del recorrido realizado por la patrulla en el traslado de quien en vida llevara por nombre V1 hasta las instalaciones de seguridad pública. La ruta realizada por la patrulla fue señalada por SP6 en su comparecencia de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce. Al llegar al fraccionamiento pude observar que son pequeñas privadas con seguridad privada en cada una de ella. Las cuales se unen por una avenida DP1 que transita transversal a las entradas de cada una de las privadas. DP1 es la segunda de las dos privadas teniendo como referencia la entrada de la avenida Universidades; desde la entrada a DP1 inicie el recorrido. Al respecto, desde la entrada de la cerrada hasta avenida universidades son aproximadamente 350 metros. Al llegar a la avenida Universidades doble a la derecha y transité por aproximadamente 600 metros hasta un entronque con la avenida 65, circule por aproximadamente un kilómetro y llegue a la avenida 115, justo frente a la altura de la Clínica 18 del IMSS. En la avenida 115, al igual que lo señalado por SP6 di vuelta con dirección a la Dirección General de Seguridad Pública, misma a la cual arribe después de transitar por aproximados 400 metros doblando en el semáforo a la derecha. En ese contexto es importante señalar que las tres avenidas por las cuales transité - avenida Universidades, la avenida 65 y la avenida 115 son avenidas de cuatro carriles, dos por cada lado, y todas cuentan con camellón central. En ninguna de las avenidas hay edificadas casas, tampoco existen semáforos en el trayecto, el único semáforo que existe es el ubicado frente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Por último en lo referente al tiempo que me tardé en realizar el recorrido fue de 05 minutos con 07

segundos, contados desde el momento en que empezó la marcha del vehículo frente a DP1 hasta estar frente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Posteriormente le trasladé a la Clínica del IMSS desde la puerta de ingreso de patrullas a los patios traseros de la Dirección de Seguridad Pública y me dirigí al IMSS, tardé en llegar a la zona de emergencias 47 segundos, circulando a un promedio de 40 km hora. También proseguí la marcha y a escasos 400 metros está la Cruz Roja, ello doblando a la derecha y transitando por la avenida.”.

10. Con fecha veintiséis de junio del dos mil catorce, se dictó el acuerdo de reclasificación de hechos violatorios, dejando sin efectos la calificación realizada en el acuerdo admisorio, denotado de manera preliminar como Homicidio y prevaleciendo los siguientes: **Violaciones al Derecho a la Vida y Trato Cruel y/o Degradante.**

II. SITUACIÓN JURÍDICA

El día 01 de enero de 2014, aproximadamente a las dieciocho horas, los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, AR1, AR3 y AR2, se encontraban a bordo de la patrulla 82412 custodiando al detenido quien en vida llevara por nombre V1, quien durante el trayecto hacia dicha corporación policial fue víctima del uso excesivo de la fuerza por parte de AR2, lo que le provocó complicaciones médicas, sin que aquél fuera trasladado de emergencia al hospital más cercano para su debida atención.

III. OBSERVACIONES

Del estudio de las evidencias que obran en el presente caso, realizado al tenor de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este Organismo determinó que los actos que se le imputan a los servidores públicos señalados son violatorios de los derechos humanos de quien llevara en vida por nombre V1, puesto que fue objeto de un **“TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE”** y **“VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA”**.

Para mayor precisión se transcriben las denotaciones de los hechos violatorios anteriormente mencionados conforme a lo dispuesto en el Manual para la calificación de hechos violatorios de Derechos Humanos, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en conjunto con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos bajo un criterio constructivista, esto es, privilegiando el derecho humano tutelado independientemente de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se hayan desarrollado los hechos puestos del conocimiento de los organismo de protección y defensa de derechos humanos:

TRATO CRUEL Y/O DEGRADANTE:

“1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,



2. realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. en perjuicio de cualquier persona."

VIOLACIONES AL DERECHO A LA VIDA:

- "1. Acción u omisión por medio de la cual a un ser humano, desde el momento de la concepción, no se le respeta o priva arbitrariamente la vida,
2. no se protege por la ley la vida."

En ese sentido, los hechos enunciados en el capítulo de antecedentes conducen a este Organismo Protector de los Derechos Humanos a considerar que existen violaciones a los derechos humanos atribuibles a elementos de policía municipal preventiva.

Para ello, por cuestiones metodológicas esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo explicará en qué consisten las violaciones a derechos humanos demostradas siguiendo los siguientes pasos; (A) establecerá los hechos probados de conformidad a las evidencias recabadas, (B) expondrá el marco jurídico que fue violentado por los policías municipales en el presente caso; y (C) establecerá el posicionamiento de este Organismo Protector de los Derechos Humanos.

A) Hechos probados

Con base en la investigación realizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y del análisis lógico jurídico de los elementos de prueba se tiene como hecho probado e incontrovertible que los elementos de seguridad pública SP7, SP6, SP5, AR1, AR3 y AR2 participaron en la detención de quien en vida llevara por nombre V1.

Ello se comprueba en primer orden por lo manifestado por el V3 en el acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**evidencia 1**) en donde denuncia la privación de la vida por parte de policías municipales.

Hecho que es confirmado en el informe rendido por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal (**evidencia 2**) al señalar en el punto segundo del mismo lo siguiente:

"...los Agentes que participaron en la detención de V1 fueron los siguientes: AR1, AR3, AR2, SP5, SP6, SP7..."

El informe rendido se complementa con en el oficio DSP/0010 relativo a la puesta a disposición ante SP3 (**evidencia 2.1**), remitido como anexo al informe en el cual se observa que los seis elementos de seguridad pública fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial "por hechos probablemente constitutivos del delito de homicidio y/o lo que resulte en agravio de quien solo manifestó llamarse "V1".



Refuerza lo anteriormente señalado por la autoridad en su informe, las declaraciones rendidas por los agentes SP5 (**evidencia 3**), SP6 (**evidencia 3.1**), SP7 (**evidencia 3.2**) ante SP13 en fecha nueve de mayo del presente año, en ellas los policías municipales admiten haber participado en la detención del hoy occiso.

Igualmente la participación de los seis elementos de seguridad pública en la detención se puede corroborar en las declaraciones realizadas ante SP3 por los policías municipales SP6 (**evidencia 4.6**), AR3 (**evidencia 4.7**), SP5 (**evidencia 4.8**), SP7 (**evidencia 4.9**), AR1 (**evidencia 4.10**), AR2 (**evidencia 4.11**).

De la lectura de las mismas se puede observar que sus declaraciones son específicas y claras al señalar que la primera patrulla en arribar al lugar fue la asignada a los policías SP7 y AR3. Posteriormente acude AR1 y el SP6, por último acuden los policías SP5 y AR2. Estos hechos son concordantes con lo declarado ante la Comisión por los propios agentes.

Se tiene también probado fehacientemente que el agraviado V1 falleció durante el traslado del lugar de la detención a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estando detenido y esposado bajo la custodia de los policías municipales AR1, AR2 y AR3. Este hecho queda plenamente comprobado a juicio de la Comisión con los siguientes elementos de prueba:

En principio se acredita con la **evidencia 4.1** consistente en la inspección ocular y fe ministerial de levantamiento de cadáver en donde se puede apreciar que para realizar la diligencia, las autoridades ministeriales se constituyeron en las instalaciones de Seguridad Pública Municipal.

Asimismo, en su comparecencia de fecha nueve de mayo de dos mil catorce, SP6 (**evidencia 3.1**), elemento que conducía la patrulla en la cual se realizó el traslado, refiere lo siguiente:

"nos tardamos como quince minutos en lograrlo esposar, ya después se le subió a la unidad y se realizó el traslado...ya con el detenido en la unidad me dedique a conducir, en un principio se escuchaba que el señor estaba agresivo atrás de la unidad, pero después se dejaron de escuchar los ruidos y yo pensé que ya se había tranquilizado... yo fui manejando la patrulla 82412 y en la batea iba AR1, AR2 y AR3; SP7 y SP5 iba manejando las otras dos unidades"

Por su parte, SP5 (**evidencia 3**), en su comparecencia ante la Comisión realizada en fecha 09 de mayo de 2014, refiere lo siguiente:

" Ya esposado lo subieron a mi unidad... El traslado del detenido se hizo en mi unidad por la cercanía, SP6 iba manejando y otras tres personas iban en la parte de atrás... Al llegar a la Dirección de Seguridad Pública es que se percatan que no tiene pulso el detenido..."

En ese mismo tenor es lo señalado por AR1, quien en su declaración ministerial (**evidencia 4.10**) manifiesta lo siguiente:

"...SP6 condujo la patrulla en reversa para salir del lugar y dirigirnos a la dirección de Seguridad Pública, en ese momento que estaba dando reversa, mi compañero AR2 gritó "se nos está enfriando se nos está enfriando", se está muriendo, entonces al voltear a ver me di cuenta que el detenido no podía respirar bien, es decir le faltaba el aire, y AR2 le estaba dando masajes en el pecho como para tratar de reanimarlo, yo le pregunté si el detenido tenía pulso y AR2 me dijo que sí tenía, entonces le grite a SP6 que se apure y que rápido nos llevara a la dirección con SP9, entonces de inmediato nos fuimos a la dirección junto con las otras dos unidades la 82411 y 82416, al llegar me baje y corriendo me fui hasta la oficina del SP8 para comunicarle lo que pasaba..."

Es importante hacer notar que si bien todos los policías que participaron en la detención y traslado del hoy occiso son concordantes al manifestar que el ciudadano murió en calidad de detenido, siendo trasladado y bajo la custodia policial; en cuanto a lo declarado por AR1 referente a que cuando salieron del fraccionamiento el detenido se estaba muriendo, hecho que le fue referido por AR2. Todas las demás declaraciones son contrarias a lo señalado por AR1, incluso el propio AR2 en su comparecencia ante SP3 (**evidencia 4.11**) lo desmiente al declarar lo siguiente:

"me hincó apoyándole mi rodilla derecha sobre su antebrazo derecho, poniéndole todo mi peso encima para que no se moviera, mientras que su brazo izquierdo, lo tenía agarrado con mi mano izquierda, y con mi mano derecha tenía sostenido las esposas para que no se tenga manera de moverse, y así fue que iniciamos su traslado hasta la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pero antes de llegar a nuestra Dirección, sentí que el detenido dejó de moverse, pero como yo estaba muy cansado ni siquiera levante mi vista para ver a que altura íbamos cuando el detenido dejó de moverse, ya que yo iba con los ojos cerrados por lo cansado que estaba, el caso es que así continuamos hasta llegar a nuestra Dirección, y apenas pasamos el riel donde se encuentra el área de la entrada donde metemos a los detenidos, alcanzo a escuchar que AR1 dice que ya llegamos, en ese momento es cuando yo abro los ojos y volteo a ver el rostro del detenido, momento en que me percaté que dicho detenido ya no se movía y tenía los ojos muy abiertos, seguidamente le doy aviso a AR1."

Como se observa, el policía refiere que fue en la Dirección General de Seguridad Pública donde se percató que el detenido ya no se movía. Por su parte, el tercer elemento que iba custodiando al detenido durante el traslado, AR3, en su declaración ministerial (**evidencia 4.7**) refiere lo siguiente:

"Seguidamente que iniciamos el trayecto hacia nuestra Dirección, y cuando ya estábamos saliendo del DP1, el sujeto detenido, a pesar de que lo teníamos agarrado



de sus piernas, lograba moverse y le dio una patada muy fuerte a la puerta de la bodega de la camioneta, ocasionando que esta se abriera, momento en que SP6 detiene la marcha de la unidad para que cerráramos la puerta de la bodega, momento en que AR1 se baja a cerrar la puerta, y justo en este momento es cuando mi compañero AR2, le pisa con su pie derecho el cuello del detenido, seguidamente continuamos nuestra marcha, pero ya cuando habíamos salido de DP1, e incluso ya habíamos pasado la colonia la Guadalupana, el detenido volvió a patear la puerta de la bodega de la camioneta, haciendo que nuevamente se volviera a abrir, en ese momento AR1 me dijo que yo sujetara fuertemente sus pies, ya que él iba a sostener la puerta de la bodega para que no se cayera, siendo que en ese momento me recuesto sobre las piernas del detenido, abrazándolos con mis brazos y piernas, pero cuando continuamos la marcha, escuche que el detenido respiraba con dificultad, como si se estuviera ahogando, por lo que al levantar mi mirada para ver que pasaba, me doy cuenta que mi compañero AR2, seguía presionando con su pie derecho, el cuello del sujeto detenido, a lo cual yo le digo que dejara de hacerlo porque no estaba respirando bien, en ese momento AR2 le retira su pie del cuello al detenido y este último deja de moverse, por lo que rápidamente lo suelto de los pies, al mismo tiempo que AR2 le dice a AR1, que el detenido ya no respiraba..."

Es importante señalar que las declaraciones ministeriales transcritas fueron posteriormente ratificadas por AR1, AR3 y AR2 al rendir su declaración preparatoria ante el Juzgado Segundo de lo Penal, tal y como se observa las fojas que van de la 195 a la 207 de la Causa Penal CP1 (**evidencia 4.12**), remitida por la autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, de acuerdo al cúmulo de evidencias recabadas, es claro que V1 falleció durante el traslado y como consecuencia de actos y omisiones atribuibles a los policías municipales. En ese sentido, el dictamen de la necropsia de ley (**evidencia 4.5**), documento en el cual SP21 refiere en la parte referente a "CONCLUSIONES", lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: La persona que en vida respondía al nombre de V1 fallece por:

- a. asfixia derivada de:
- b. estrangulamiento.

SEGUNDO:

- a. Por el tipo de las lesiones observadas en la superficie corporal se establece fueron hechas en el inmediato premortem,
- b. Se establece que la fecha de fallecimiento fue el 01 de enero del 2014 entre las 17:00 y 18:00 horas"

Por último es importante señalar que sobre la responsabilidad de los agentes involucrados, a juicio de la Comisión es claro que quien directamente asfixia a V1 es el policía municipal AR2, los elementos de prueba que obran en la Causa Penal CP1 (**evidencia 4**) lo demuestran claramente. Ejemplo de ello es lo declarado por AR3 (**evidencia 4.7**), en la cual refiere lo siguiente:

"...en este momento es cuando mi compañero AR2 le pisa con su pie derecho el cuello al detenido..."

Esta afirmación se concatena y es concordante con lo señalado por SP7 (**evidencia 4.9**), quien manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...logro observar que mi compañero AR2 tenía puesto su pie sobre el cuello del ahora fallecido de esta manera lo tenía sometido..."

En ese sentido, es importante señalar que de conformidad con las pruebas que existen en la causa penal CP1 (**evidencia 4**), demuestran que AR3 y AR1 se encontraban en la parte posterior de la batea, del lado de las extremidades inferiores del detenido, por el contrario AR2 se encontraba en la parte delantera de la batea, lugar en donde estaba la parte superior del cuerpo del detenido. Incluso el propio AR2, si bien no confiesa que asfixió al detenido, si refiere (**evidencia 4.11**) lo siguiente:

"...AR1 y AR3, lo abrazan de sus piernas para inmovilizarlo, mientras yo lo jale hacia arriba y me hinque apoyándole mi rodilla derecha sobre su antebrazo derecho, poniéndole todo mi peso para que no se moviera..."

En ese sentido, es claro a juicio de la Comisión que el acto arbitrario realizado por el AR2 no pudo haber sido realizado sin la colaboración, aquiescencia y tolerancia de los policías municipales AR3 y AR1; revistiendo trascendental importancia que como elemento al mando de todo un sector, AR1 debió necesariamente ordenar que no se cometiera dicho abuso por parte del elemento a su mando.

La responsabilidad de los policías en dicho acto, así como lo afirmado por este Organismo se puede confirmar en el auto de formal prisión (**evidencia 4.13**) decretado por el Juzgado Segundo de lo Penal en fecha 09 de enero del presente año y en el cual la autoridad jurisdiccional sujeta a proceso a AR1, AR3 y AR2, por el delito de homicidio, lo que además reviste especial importancia ya que en el caso en concreto, será la autoridad jurisdiccional de referencia quien determinará en definitiva respecto de la responsabilidad penal de los agentes policiales mencionados por cuanto a la comisión del delito de homicidio en agravio de quien en vida llevara por nombre V1.

En cuanto a la participación y responsabilidad de los elementos SP6, SP7 y SP5, es procedente, a juicio de la Comisión, señalar que toda vez que dichos policías municipales iban manejando las unidades 82412, 82411 y 82415, no pudieron tener participación alguna en los hechos que pudieron privar de la vida a quien en vida llevara por nombre V1, razón por la cual no es posible acreditarles violaciones a los derechos humanos en sus actos.

Una vez señalado lo anterior, es importante señalar que tampoco pasan desapercibidos para este Organismo dos aspectos que fueron mencionados durante la integración del expediente del que deviene el presente instrumento jurídico.

El primero de ellos versa sobre el hecho de la agresividad presuntamente mostrada por V1. Al respecto, si bien existen elementos para presuponer que el ciudadano se reusaba a ser detenido, también es cierto que no existe prueba alguna que acredite que este hecho sea de la magnitud de lo manifestado por los policías, ello toda vez que se observa en los propios certificados médicos (**evidencias 2.2, 2.3 y 2.4**) practicados a los policías por SP9 que, con la excepción de AR3 que presentaba una contusión torácica, los otros cinco policías que participaron en la detención no presentaban lesiones al momento de ser valorados.

Es importante señalar que en los dictámenes médicos (**evidencias 4.2, 4.3 y 4.4**) elaborados por SP21, son concluyentes al señalar que ninguno de los detenidos, incluido AR3, presentaban lesiones al ser valorados el día 02 de enero de 2014. En ese sentido, a juicio de quien suscribe resulta evidente que la acción atribuible a AR2, de colocar y presionar con su rodilla el cuello del ahora agraviado fue por demás excesiva.

El segundo aspecto, tiene que ver con el hecho de que no existe constancia alguna que permita presuponer que se intentó aplicar algún procedimiento médico de urgencia para salvaguardar la vida del detenido, sino por el contrario, a pesar de que en el trayecto realizado por la patrulla del lugar de la detención a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra la Clínica 18 del Instituto Mexicano del Seguro Social y cercana a ésta se encuentra el hospital de la Cruz Roja, los policías se trasladaron a la Dirección de Seguridad Pública.

Y una vez ahí, tampoco llevaron de urgencia al detenido a ningún hospital, sino que optaron por llamar a SP9 y por llamar a una ambulancia, con el correspondiente retraso que ello conlleva en los casos de urgencias médicas. La cercanía de estos hospitales se puede observar en el acta circunstanciada (**evidencia 5**) relativa al trayecto realizado por la patrulla.

En ese sentido, existen elementos para presuponer que los policías tuvieron conocimiento de que el detenido tenía complicaciones y necesitaba atención médica, en ese sentido AR3 en su declaración ministerial (**evidencia 4.11**) manifestó lo siguiente:

"... AR1 muy asustado le dice que le checara el pulso, lo cual hace AR2 y nuevamente dice que ya se nos había ido, seguidamente AR1 agarró su radio nextel y le pasa el dato a SP8, del cual no recuerdo su nombre, para pedirle apoyo de una ambulancia, y ya cuando llegamos al área donde se bajan los detenidos en nuestra Dirección, entramos de reversa rápidamente se solicitó el apoyo de SP9..."

Este hecho adquiere mayor credibilidad con la copia de la papeleta del número de emergencias 066 (**evidencia 2.6**) en donde se observa a las 18 horas con 23 minutos la siguiente leyenda "SOLICITA VIA NEXTEL SP8 EL APOYO DE UNA UNIDAD MEDICA PARA UNA PERSONA QUE SE SIENTE MAL, POR LO QUE SOLICITA LO MAS BREVE EL APOYO".



En ese sentido, si como refieren los policías el detenido llegó muerto a la Dirección General de Seguridad Pública, lo procedente no hubiera sido llamar a la ambulancia, sino llamar a la Procuraduría General de Justicia para el correspondiente levantamiento del cadáver, hecho que posteriormente sucede según consta en las papeletas del 066 con folio 14000517 (**evidencia 2.5**) y papeleta del número de emergencias 066 con folio 14000546 (**evidencia 2.6**) que remite la Dirección General de Seguridad Pública y Transito Municipal en su informe.

B) Derecho aplicable al presente caso que fue vulnerado con las acciones realizadas por los policías municipales.

Las reformas constitucionales de junio de dos mil ocho en materia de seguridad pública y justicia penal; así como la reforma de junio de dos mil once en materia de derechos humanos significaron la introducción de un nuevo paradigma constitucional en México. Estas reformas exigen a todos los operadores jurídicos un nuevo análisis de las obligaciones que tienen las autoridades en su actuar e interrelación con sus gobernados, ello para determinar el alcance de la misma y reinterpretar aquellas figuras e instituciones que resulten incompatibles con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, ya que de lo contrario se obstaculizaría el desarrollo del nuevo modelo de justicia y protección que actualmente se está implementando.

En ese sentido, dichas reformas se complementan y convergen para otorgar a las personas y a las autoridades respetuosas de los derechos humanos un andamiaje jurídico acorde a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado Mexicano. Al respecto, es substancial el contenido de los primeros tres párrafos del artículo primero constitucional, mismos que son del tenor literal siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...”

Los párrafos transcritos, además de sentar las bases para una nueva interpretación de la jerarquía normativa y las bases constitucionales de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, establece dos herramientas jurídicas de gran importancia, la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona. Con respecto a la cláusula de interpretación conforme, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló lo siguiente en la contradicción de tesis 293/2011 sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito:

“...establece que todas las normas de derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos. Sin pretender agotar los alcances de lo que tradicionalmente se ha entendido como “interpretación conforme”, basta decir que dicha herramienta obliga a los operadores jurídicos que se enfrenten a la necesidad de interpretar una norma de derechos humanos –incluyendo las previstas en la propia Constitución– a considerar en dicha interpretación al catálogo de derechos humanos que ahora reconoce el texto constitucional. Esta obligación busca reforzar el principio desarrollado en el primer párrafo, en el sentido de que los derechos humanos, con independencia de su fuente normativa, forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo.”

Por su parte, con referencia al principio pro persona, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la propia contradicción de tesis señaló lo siguiente:

“...obliga a que la interpretación de los derechos humanos se desarrolle favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia. Este principio constituye un criterio hermenéutico propio de la interpretación de los derechos humanos que busca, principalmente, resolver los casos de duda que puedan enfrentar los operadores jurídicos frente a la eventual multiplicidad de normas –e interpretaciones disponibles de las mismas– que resulten aplicables respecto de un mismo derecho. En este sentido, adoptando como premisa la inviabilidad de resolver este tipo de situaciones con apoyo en los

criterios tradicionales de interpretación y resolución de antinomias, el Poder Reformador otorgó rango constitucional al principio pro persona como elemento armonizador y dinámico para la interpretación y aplicación de normas de derechos humanos.”

Por último, el tercer párrafo del artículo primero introduce al texto constitucional los principios sobre los que se sustentan los derechos humanos, las obligaciones genéricas que deben cumplir las autoridades estatales para la tutela de los derechos humanos, por último establece las obligaciones específicas que emanan del deber de garantizar.

Finalmente con relación al marco constitucional, la reforma en materia de seguridad pública y justicia penal de junio de dos mil ocho implicó aspectos significativos en materia de actuaciones policiacas. A continuación se transcribe el artículo 21 párrafo noveno constitucional:

“... La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Una vez establecido el parámetro constitucional y reglas de interpretación del derecho aplicable al presente caso desde la base constitucional, es menester señalar las normas de derecho internacional que tutelan, garantizan y establecen obligaciones en materia de derechos humanos y que son aplicables en el Estado Mexicano, para ello, primero se analizará el Derecho a la Vida y posteriormente el Derecho a la Integridad Personal.

Derecho a la Vida

El derecho a la vida se encuentra reconocido y tutelado en diversos instrumentos nacionales e internacionales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que implícitamente se encuentra reconocido en la Constitución, ello de conformidad a la interpretación armónica de los artículos 1, 14 y 22 de la Carta Magna. Por su parte, en diversos instrumentos internacionales aplicables al Estado mexicano se tutela el derecho a la vida y las obligaciones que de él emanan. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone lo siguiente:

“Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente...”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por ley...”

La Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia:

“Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

En relación con el contenido y alcance del derecho a la vida, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo comparte el sentido de lo manifestado por la Corte



Interamericana en el Caso Villagrán y Morales vs Guatemala, caso en el cual emite el siguiente criterio:

"144. El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. ...Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él."

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos, creado ex profeso por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para interpretar y elaborar comentarios sobre dicho Instrumento, en su Observación General 6, con relación al derecho a la vida menciona:

"3. La protección contra la privación arbitraria de la vida que se requiere de forma explícita en la tercera frase del párrafo 1 del artículo 6 es de importancia capital. El Comité considera que los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. Por consiguiente, la ley debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en que dichas autoridades pueden privar de la vida a una persona."

Reafirmando lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Huilca Tecse vs Perú señala lo siguiente:

"66. El cumplimiento del artículo 4 de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), bajo su deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. Esta protección integral del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal, y a quienes deben resguardar la seguridad, sean éstas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas. En razón de lo anterior, los Estados deben tomar todas las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propios agentes de seguridad."

Una vez que se ha establecido el marco jurídico que regula el derecho humano a la vida aplicable en México, es menester proceder a analizar el derecho humano a integridad personal:



Derecho a la integridad personal.

El derecho a la integridad personal se encuentra reconocido tanto en el ámbito doméstico como internacional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 19, 20 y 22 prohíbe la tortura, el tormento, todo maltrato e intimidación. Igualmente prohíbe todo maltrato en la detención y exige que todo abuso en la aprehensión de una persona sean corregidos y reprimidos. A continuación se transcribe la parte conducente:

“Artículo 19...

(Último párrafo) Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

...

Artículo 20.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

...

II. ...Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. ...

...

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado....”

En el ámbito universal de tutela y protección de los derechos humanos, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, prohíben los actos arbitrarios y las violaciones al derecho a la integridad con motivo de la detención de las personas, en ese tenor los artículos 7, 9.1 y 10.1 del Pacto disponen lo siguiente:

“Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

...

Artículo 9. 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

...

Artículo 10. 1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”



Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5 señala lo siguiente:

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

En el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos también existen las prohibiciones de infligir actos arbitrarios, crueles o degradantes al momento de privar de la libertad, tanto temporal como consecuencia de una pena privativa de libertad en prisión, en ese sentido, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece lo siguiente:

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano..."

En ese orden de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Cabrera Montiel vs México ha señalado lo siguiente:

"134...La jurisprudencia de este Tribunal también ha señalado que siempre que una persona es detenida en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, corresponde al Estado proveer una explicación creíble de esa situación. En consecuencia, existe la presunción de considerar responsable al Estado por las lesiones que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales. En dicho supuesto, recae en el Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados..."

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES APLICABLES AL PRESENTE CASO.

Una vez expuesto las disposiciones constitucionales y de instrumentos internacionales aplicables al caso concreto es procedente establecer cuáles son las disposiciones particulares en materia de cuerpos de seguridad pública. En ese sentido, es procedente analizar las disposiciones normativas que establecen obligaciones específicas para las Instituciones de Seguridad Pública. En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece lo siguiente:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:



I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

...
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

...
(último párrafo) Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho."

Por su parte, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, dispone como obligaciones y deberes de los elementos que conformen los cuerpos de seguridad pública municipales las siguientes:

"Artículo 65.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

...
IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

...
Artículo 166.- Se sancionará con suspensión del trabajo y sin percepciones salariales a los elementos que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

...
III. Observar un trato irrespetuoso a los ciudadanos o compañeros de servicio;

IV. Realizar actos arbitrarios en contra de los ciudadanos;

...

Artículo 167.- Son motivo de remoción del personal de las Instituciones Policiales Estatales y Municipales los siguientes:

...
IV. Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

...Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas o de cualquier índole que corresponda."

Por último, el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal establece que para cumplir con el mandato constitucional establecido en el artículo 21 noveno párrafo, todos los integrantes de la Dirección General, tendrán las siguientes obligaciones:

"Artículo 100.- Todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la Dirección General, deberán de actuar con apego a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, por lo que sus deberes y acciones estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina y con estricto apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte;

...

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;

...

Artículo 178.- Son motivo de cese del personal adscrito a la Dirección General los siguientes:

...

IV. Poner en peligro a los particulares a causa de su imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

...

Así, respecto a la responsabilidad administrativa, este Organismo considera relevante también invocar lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

"Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II a XXI...

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXIII a XXX..."



C) Posicionamiento por parte de la Comisión con relación a los hechos denunciados.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo ha sido enfática en señalar que no cuestiona las labores que los cuerpos de seguridad pública realizan en aras de garantizar la seguridad y paz pública de las personas. Sin lugar a dudas uno de los derechos más importantes con que cuenta la sociedad es el derecho a la seguridad pública, de él depende la realización efectiva de muchos otros derechos, por ello es menester que los funcionarios encargados de tan loable tarea realicen sus funciones con apego irrestricto a los derechos humanos.

En ese sentido, la Comisión tampoco es ajena a las dificultades inherentes de la función policial, loable tarea que, de realizarse de acuerdo a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, representa una de las bases sobre las que se sustenta la paz y tranquilidad de una sociedad.

Por ello es necesario que las instituciones de seguridad pública no permitan que los excesos y abusos por parte de sus elementos queden impunes, ya que de permitirlos, la sociedad pierde la confianza en las instituciones y con ello, carecen de la eficacia y eficiencia necesarias para su correcta actuación y desarrollo.

Como se ha señalado en el cuerpo de la presente recomendación, en la última década se han realizado cambios significativos en la normatividad que rige a las Instituciones de Seguridad Pública y en particular a los cuerpos policiacos. Este cambio, como lo ha señalado el propio Poder Constituyente Permanente, tiene como objetivo garantizar a la ciudadanía cuerpos de seguridad pública profesionales, respetuosos de los derechos humanos y en los cuales la ciudadanía tenga confianza plena.

Si bien este Organismo reconoce el peligro al que se enfrentan los cuerpos del orden en su labor cotidiana; la Comisión no puede ni debe ser omisa al señalar aquellas conductas que, apartándose de la normatividad, realizan algunos elementos de las fuerzas del orden en detrimento del bienestar general y que por ello vulneran el Estado de Derecho. En ese sentido la Comisión considera sumamente grave que cualquier persona fallezca como consecuencia de actos arbitrarios y abusivos por parte de funcionarios que por ley están obligados a proteger y servir a la ciudadanía.

En tal sentido, la Comisión no puede más que condenar el trato cruel y degradante realizado por elementos de seguridad pública, quienes estando en funciones detuvieron a una persona y, estando ya detenido y esposado, en un claro abuso por parte de los elementos policiacos, consumaron actos que **podieron** provocarle la muerte; ya que en la especie los elementos de prueba recabados por la Comisión durante la investigación de la presente queja son muy claros al demostrar que V1 falleció como consecuencia de una asfixia por estrangulamiento y que AR2, dada la mecánica en que se consumaron los hechos fue quien pudo haber provocado el deceso, con la aquiescencia y/o tolerancia de AR1 y AR3, aunado a que el ahora agraviado fue



conducido a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, en lugar de trasladarlo de urgencia hacia alguna institución hospitalaria.

Hechos que claramente vulneran los derechos consagrados en los artículos 1, 14, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7, 9.1, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 4.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que no se garantizó el derecho a la integridad personal y a la vida del ciudadano, ello por acciones y omisiones atribuibles a los policías municipales.

Por lo anterior y al vulnerar los derechos consagrados en dichos artículos, la conducta de los policías es contraria a las obligaciones y deberes que impone la legislación que regula a las Instituciones de Seguridad Pública. En ese sentido, la conducta realizada claramente vulnera lo dispuesto por los artículos 40 fracciones I y IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 65 fracciones I y IX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y artículo 100 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad; toda vez que constituye una obligación de los policías municipales el velar por la integridad física y vida de las personas que están detenidas.

Razón por la cual se le debe de aplicar la sanción que la propia normatividad enunciada impone, al respecto, es claro que la conducta realizada por los oficiales debe ser sancionada de conformidad a los artículos 167 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y 178 fracción IV del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del referido municipio.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que, si bien este Organismo estatal reconoce de forma positiva que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal haya tomado la determinación de poner inmediatamente a disposición de SP3 a los policías municipales para el correspondiente deslinde de responsabilidades, este hecho no impide que la Comisión se pronuncie en relación a la violación al derecho a la vida por falta de adopción de medidas para garantizarla, así como por la falta de reparación del daño por parte de la autoridad municipal.

También preocupa a este Organismo protector de derechos humanos que, no existe a la fecha constancia alguna que acredite que los policías municipales hayan sido sancionados de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal invocados líneas supra, previo procedimiento en el cual se garanticen las formalidades legales.

Considerando lo anterior, este organismo tiene a bien recordar las obligaciones que emanan del artículo primero tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:



"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Este párrafo tiene implicaciones prácticas significativas y directamente relacionadas con las obligaciones que tienen todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones, es decir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Como se establece en el párrafo que antecede, el precepto constitucional establece las cuatro obligaciones que toda autoridad debe observar para no incurrir en violaciones a los derechos humanos, en el caso que nos atañe, este Organismo considera que la conducta realizada por los policías municipales vulnera las obligaciones de respetar y proteger los derechos humanos.

Asimismo, las autoridades municipales no han cumplido cabalmente con la obligación de garantizar los derechos humanos. Abundando sobre esta afirmación, el propio artículo primero párrafo tercero es categórico al señalar explícitamente cuáles son las obligaciones que tienen las autoridades para garantizar un derecho humano, es decir, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En particular, no ha sancionado de conformidad a la ley a los policías que privaron de la vida a V1, siendo que, no consta en los documentos que remite la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal documento alguno que acredite que los policías municipales preventivos fueron sujetos a un procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, por el contrario, por medio del oficio SDGSPYT/0755/2014 de fecha 08 de mayo, sólo refiere que los oficiales "están suspendidos temporalmente debido a que están sujetos a un procedimiento judicial".

Por último, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo considera que las autoridades municipales han incumplido con la obligación de reparar el daño en favor de las víctimas.

REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Dispone el artículo 4 de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo que "se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito, o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Y en ese sentido el artículo 27 del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:



"Artículo 27. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

- I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
- II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
- III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;
- IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y
- V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Así, a juicio de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, es procedente que la autoridad responsable de violentar los derechos fundamentales de los agraviados se haga responsable de implementar medidas satisfacción y de no repetición. Asimismo que inicie el procedimiento correspondiente para garantizar la compensación a favor de los familiares del directo agraviado.

Lo anterior es así en virtud de que conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, "en el proyecto de recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado."

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigirse a Usted C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de dar inicio hasta su conclusión al procedimiento de responsabilidad que corresponda en contra de AR1, AR2, y AR3, todos ellos servidores públicos adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito

del Municipio de Solidaridad para el efecto de determinar el grado de responsabilidad en que incurrieron al violentar los Derechos Humanos de quien en vida llevara por nombre V1 y en consecuencia imponerles la sanción que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a los policías municipales preventivos. En particular que capacite adecuadamente en Función Policial y Uso Legítimo de la Fuerza, así como en los implementos manuales y protocolos para estos efectos. Remitiendo a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que inicie los trámites necesarios para que se reparen de manera integral los daños causados a los víctimas y a sus familiares en los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo. Ello como consecuencia de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se ofrezca una disculpa institucional a los familiares de V1 por los agravios generados por los servidores públicos de la dependencia a su cargo, informando a esta Comisión sobre las acciones y formas en que se realicen para tal efecto.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de **cinco días hábiles siguientes** a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento invocado, solicito a usted que las pruebas iniciales correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación, en caso de haber sido aceptada, se envíen a esta Comisión de los Derechos Humanos, dentro de un plazo de **cinco días hábiles siguientes** a la fecha de aceptación. No se omita manifestar, que una vez aceptada la recomendación, contará con el plazo máximo de seis meses para remitir las pruebas totales del cumplimiento.

En términos de lo previsto por los numerales 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo y 54 de su Reglamento, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente ante la misma a los servidores públicos involucrados, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Seguro de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable, en bien del objetivo que a todos nos es común.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. HARLEY SOSA GUILLÉN
PRESIDENTE**

